Los Procesos Electorales

a partir del

Instituto Electoral de Michoacán

15 años contigo fortaleciendo la democracia

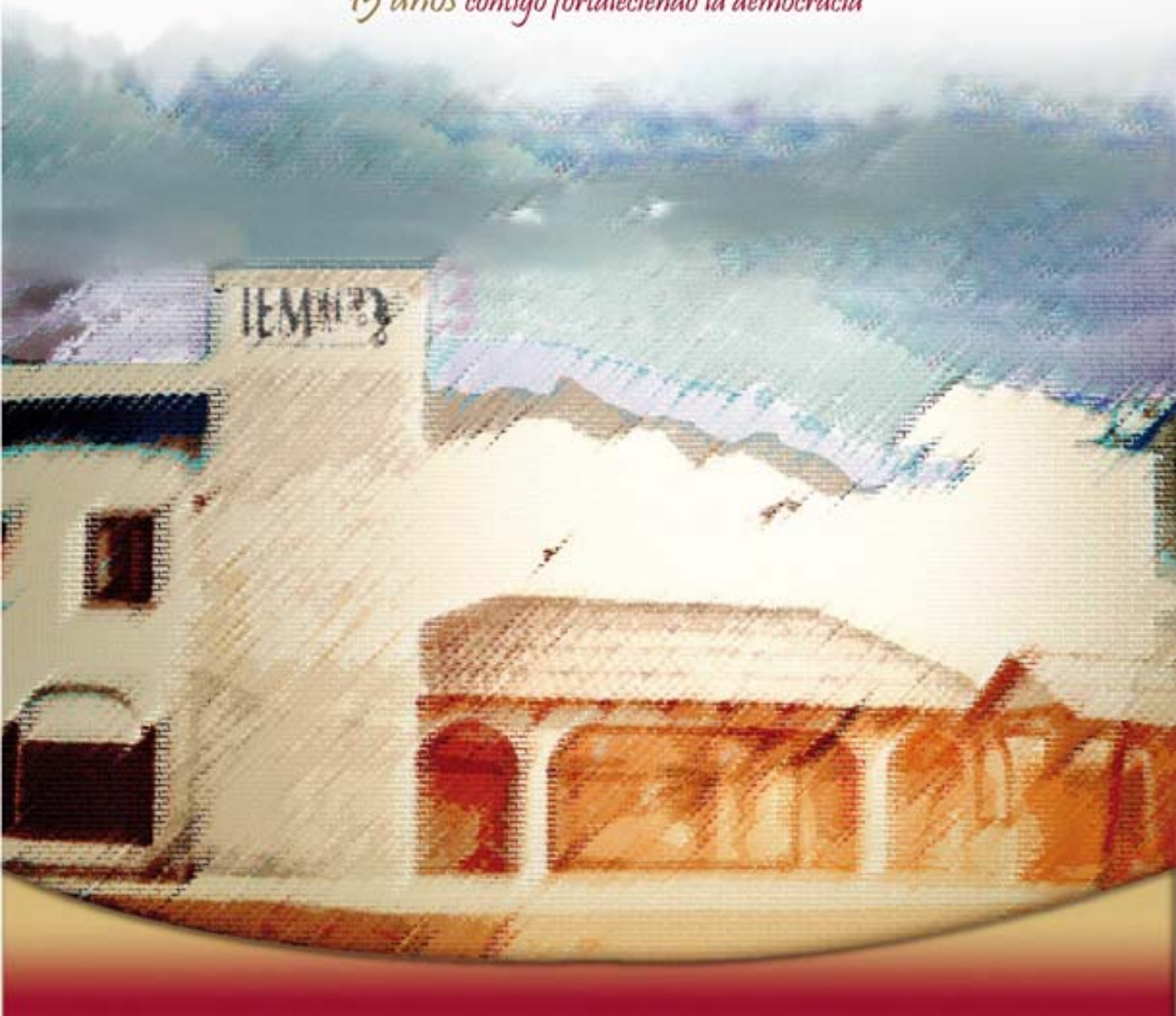

Consejo general

Presidenta
MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA

Secretario General
RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

Consejeros Electorales
LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
RODOLFO FARÍAS RODRÍGUEZ
MA. DE LOURDES BECERRA PÉREZ

Consejeros Suplentes
HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
FERNANDO REYES BARRIGA
ESTHER GARCÍA GARIBAY
LILIA GUADALUPE VARGAS MARTÍNEZ

Comisionados del Congreso
DIP. ANTONIO CRUZ LUCATERO
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

Vocal de Organización Electoral
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA

Vocal de Administración y Prerrogativas
JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO

Representantes Propietarios de Partidos Políticos		Representantes Suplentes de Partidos Políticos
EVERARDO ROJAS SORIANO	**PAN**	VÍCTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR
JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO	**PRI**	ENRIQUE MORELOS GUZMÁN
JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS	**PRD**	SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES
REGINALDO SANDOVAL FLORES	**PT**	CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO
CÉSAR MORALES GAYTÁN	**PVEM**	RODRIGO GUZMÁN DE LLANO
RICARDO CARRILLO TREJO	**PC**	MIRZA ROBLES OROZCO
ALONSO RANGEL REGUERA	**PNA**	DORALÍ ARIZMENDI HUERTA

Los Procesos Electorales

a partir del

Instituto Electoral de Michoacán

15 años contigo fortaleciendo la democracia

Mayo de 2010
Instituto Electoral de Michoacán
Bruselas No. 118, Fraccionamiento Villa Universidad, C.P. 58060
Morelia, Michoacán, México.
Teléfono (443) 322 14 00, Fax 322 14 07
www.iem.org.mx

Impreso en Morelia, Michoacán por:
Edicolor Digital
300 ejemplares

La formación y edición de esta obra estuvo a cargo de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

ÍNDICE

1. Breve antecedente 5

2. Las reformas legislativas ante los procesos electorales 12
   2.1. La reforma en 1995 12
   2.2. La reforma electoral en 2000-2001 17
   2.3. La reforma electoral en 2006-2007 25

3. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Máximo órgano de dirección 30
   3.1. En el proceso electoral de 1995 31
   3.2. En el proceso electoral de 1998 36
   3.3. En el proceso electoral 2001-2004 38
   3.4. En el proceso electoral 2007 41

4. Los órganos desconcentrados 45

5. Partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidaturas comunes 47

6. Los ciudadanos en la función electoral 61
   6.1. La insaculación de ciudadanos 62
   6.2. La integración de las Mesas Directivas de Casilla 63
   6.3. Observadores electorales 67

7. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 68

8. Los resultados electorales y la renovación de los poderes públicos 70

9. El financiamiento público a los partidos políticos 81

10. El recurso asignado al IEM para la organización de las eleccioes 88

1. Breve antecedente

El Instituto Electoral de Michoacán, hoy, es un organismo público autónomo, responsable principalmente de organizar los procesos electorales en el estado para la renovación de los representantes populares del orden local: Gobernador, Diputados al Congreso y los integrantes de los ayuntamientos.

Su autonomía se fortalece con la ciudadanización de sus órganos porque es una institución de y para los ciudadanos, integrada por michoacanos imparciales y responsables que constituyen la columna vertebral de su estructura orgánica desde la integración de su órgano superior de dirección que es el Consejo General, sus órganos desconcentrados, hasta las mesas directivas de casilla que se conforman con ciudadanos que de forma voluntaria, gratuita y responsable, reciben y cuentan los votos de los ciudadanos que viven en su comunidad.

Hoy en día, la función de organizar las elecciones es considerada una función estatal que constitucionalmente es conferida a órganos autónomos creados ex profeso; los cuales en las entidades federativas adoptan indistintamente la denominación de Instituto, comisión o consejo estatal electoral, y que por la naturaleza material de sus actos son considerados de carácter administrativo. En Michoacán, este órgano es denominado Instituto Electoral de Michoacán, por disposición del artículo 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Así el órgano electoral administrativo al Estado, se encuentra situado al margen de los tres poderes públicos tradicionales, de tal forma que actualmente es un órgano autónomo e independiente, garante del ejercicio de los derechos políticos electorales del ciudadano, especialmente del ejercicio del sufragio libre, secreto y directo. Ello, ha sido producto de un movimiento reformador en el que han sido actores fundamentales tanto sociedad, como partidos políticos y gobierno.

Aún y cuando la legislación electoral federal, ha marcado la pauta a las normas de las entidades federativas, el Estado de Michoacán, sin contravenir el principio de supremacía constitucional, ha mantenido un sistema electoral con características propias.

A partir de que se constituyó como Estado soberano en el año de 1824, conforme lo estableció *El Acta Constitutiva de la Federación* y se transformó de provincia a Estado federado, se han celebrado de manera ininterrumpida procesos comiciales para la elección de Gobernador, Vicegobernador y

Diputados al Congreso del Estado, así como de Magistrados y jueces en ciertas épocas. No obstante que la implantación de diversos regímenes centralistas extinguieron en Michoacán la vigencia de la Constitución de 1825, cambió la denominación de Estado por la de Departamento, y el gobierno quedó en manos de un gobernador nombrado por el Gobierno General, siendo hasta 1846 cuando Michoacán surgió otra vez como Estado de la Federación; pero las elecciones en el entonces Departamento no dejaron de celebrarse.

Desde entonces, Michoacán se caracterizó por una fuerte descentralización en la organización de los comicios tanto del ámbito federal como local, pues los órganos electorales estaban prácticamente controlados por la autoridad municipal, a saber: *juntas primarias,* presididas por los presidentes municipales de la localidad, quienes tenían como función principal la elección de electores primarios; *juntas secundarias,* integradas por los electores primarios, quienes se encargaban de elegir a los electores secundarios, también presididas por los alcaldes y, *juntas del Estado,* presididas por el alcalde e integradas por electores secundarios y cuya función estribaba en elegir Diputados al Congreso del Estado, miembros del Consejo de Gobierno y proponer una terna para Gobernador y Vicegobernador, cuya elección como se advierte era de forma indirecta. Para las elecciones de diputados a la Legislatura Constituyente de 1857 las juntas eran presididas por una mesa integrada por un presidente, dos escrutadores y un secretario nombrados por los ayuntamientos. En tratándose de los ayuntamientos la elección seguía siendo indirecta en primer grado, en virtud de que los ciudadanos elegían a los electores primarios, que en su momento designaban, mediante escrutinio secreto al alcalde, a los síndicos y a los regidores. La regulación fue reformada en 1861, al establecerse como directas las elecciones para sustituir a los miembros de las alcaldías. En cuanto a las elecciones de diputados al Congreso del Estado y de Gobernador fue hasta 1918 en que se estableció que serían directas.

La Ley Electoral para la Renovación de los Poderes Locales y de Ayuntamientos, promulgada el 16 de noviembre de 1921, se refirió a un *Consejo Electoral Municipal,* órgano un tanto permanente, formado con los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes, previamente registrados ante el Presidente Municipal; los primeros duraron en su encargo dos años y los segundos, únicamente durante el tiempo de la elección. Entre sus funciones se encuentran la de formar y actualizar el padrón, de expedir credencial, de emitir convocatorias, de vigilar la integración de las mesas de casilla y de conformar el colegio electoral.

Ley Electoral para la Renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos del 3 de octubre de 1946. Cambió el nombre de *Consejo Electoral por el de Comité Electoral Municipal,* debiendo existir uno para cada cabecera de municipalidad, correspondiendo no sólo al Estado coadyuvar en su tarea, sino que se exigió a los partidos políticos y a los ciudadanos su participación como

responsables de vigilar la efectividad del sufragio para el sustento del gobierno democrático. Se integró con cinco miembros, tres vecinos de la localidad y dos comisionados o representantes de los partidos políticos, debían designar dentro de su seno un presidente y un secretario. Además esta ley contenía un capítulo específico para el Censo y el Padrón Electoral, el cual era formado por los propios comités electorales.

Ley Electoral para la Renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos del 9 de noviembre de 1955. Mediante esta ley se estableció que la efectividad del sufragio constituía la base del régimen representativo, democrático local, y que por tanto, la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral correspondía por igual al Estado, a los partidos legalmente registrados y a los ciudadanos michoacanos.

Aparece por primera vez un capítulo referente a los "organismos electorales", a cuyo cargo estaba la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral. De esta manera se crearon los organismos siguientes:

I. *La Comisión Estatal Electoral,* la que se renovaría cada tres años, integrada por un Comisionado del Poder Ejecutivo, que sería el Oficial Mayor de Gobierno; un Diputado del Congreso local y tres comisionados de partidos políticos legalmente reconocidos. Era presidida por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo y tendría como Secretario al Notario Público que la Comisión designara. Sus principales funciones consistieron en intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral; cuidar la oportuna instalación y el eficaz funcionamiento de los organismos correspondientes, organizar al Registro Estatal de Electores, registrar la constancia expedida por el Comité Distrital al ciudadano que hubiera obtenido mayoría de votos en la elección de diputados; investigar cualquier hecho relacionado con el proceso; resolver consultas y controversias sobre el funcionamiento de los organismos; hacer la división del territorio del Estado en Distritos y circunscripciones municipales electorales; y aclarar las dudas sobre la interpretación y aplicación de la ley.

II. *Comités Distritales Electorales,* uno en cada distrito electoral; se renovarían cada tres años, y su integración era con cinco miembros propietarios y cinco suplentes, tres de ellos designados por la Comisión Estatal Electoral, y dos por los partidos políticos registrados.

III. *Comités Municipales Electorales,* uno en cada municipio integrado en la misma forma que los comités distritales.

IV. *Mesa Directiva de las Casillas,* integradas por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores y un suplente por cada uno, mismos que eran propuestos por los partidos políticos contendientes, y en caso de existir desacuerdo eran nombrados por los Comités Distritales o Municipales según la naturaleza de la elección.

V. *Registro Estatal de Electores,* dependiente de la Comisión Estatal Electoral, de función permanente, cuyo titular era un director, tenía a su cargo mantener al corriente el registro de los ciudadanos, expedir las credenciales de electores y de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales el Padrón Electoral, el cual podía tener agencias o subagencias en los lugares que determinara la Comisión.

Ley Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo del 6 de enero de 1983. Este ordenamiento ya concibe a la Comisión Estatal Electoral como un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado. Sin embargo, su Presidente continuó siendo un funcionario de primer nivel del Poder Ejecutivo, ahora, el Secretario de Gobierno. Estaría integrada además por dos miembros del Poder Legislativo nombrados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, un comisionado de cada partido político registrado, y un Notario Público que fungiría como Secretario. Por cada comisionado propietario debía designarse un suplente. También se consideró además como un organismo electoral a los Colegios Electorales.

A nivel local, al igual que en el ámbito nacional, se pugnó por la separación de los órganos electorales del seno del Poder Ejecutivo; la propuesta tuvo como fin elevar el grado de credibilidad en las instituciones electorales, definiendo que estas estuvieran en manos de los ciudadanos que serían los encargados de la vigilancia y preparación de los comicios. Esta inquietud tuvo eco en las reformas constitucionales del 12 de diciembre, y legales del 30 de diciembre de 1991, aunque no totalmente, ya que solo se integraron a la Comisión Estatal Electoral los llamados Comisionados Ciudadanos, designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo. En cuanto a los comisionados del Poder Legislativo, uno debía ser propuesto por la fracción mayoritaria y otro por la primera minoría. Por otro lado, continuó la disposición de que la función estatal de organizar las elecciones debía ser ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos y de los ciudadanos.

Por último, es de resaltarse que se establecieron como principios rectores del organismo encargado de realizar esa función, la certeza, la legalidad, la objetividad y el profesionalismo.

Reformas Constitucionales del 27 de abril de 1995. El esquema señalado anteriormente se vio robustecido en el año de 1995, cuando por disposición constitucional la organización de las elecciones dejó de ser una función estatal ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y se atribuyó a un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; dejando a estos dos Poderes la facultad de concurrir únicamente en la integración del ente autónomo, respetando la participación de los partidos políticos y los ciudadanos. En cuanto a los consejeros ciudadanos, ahora debían ser propuestos únicamente por los grupos parlamentarios en la propia Cámara.

Se estableció que este organismo público sería autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, que debía contar en su estructura con órganos de dirección ejecutivos y desconcentrados.

Se previeron además de los principios de certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo como rectores de esa función estatal, que ya se habían previsto en 1991, los de imparcialidad, independencia y equidad.

Código Electoral de Michoacán del 3 de mayo de 1995. En este ordenamiento al organismo depositario de la responsabilidad estatal de organizar las elecciones se le dio el nombre de Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

Quedó integrado por un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos y órganos desconcentrados. El órganos superior de dirección se integró con un Presidente, nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de la propuesta presentada por el Ejecutivo; dos Comisionados del Poder Legislativo, uno propuesto por la fracción mayoritaria y otro por la primera minoría; seis consejeros ciudadanos designados por el Congreso, de entre las propuestas presentadas por los grupos legislativos; y un representante por partido político.

El movimiento de reforma no concluyó ahí, el reclamo de ciudadanizar la función electoral y de entregar su ejercicio a un órgano independiente, desligado totalmente del Poder Ejecutivo, se cristalizó con la reforma *Constitucional del 8 de noviembre del año 2000, y la consecuente modificación al Código Electoral del 8 de febrero de 2001.* Esta reforma marcó la consolidación del Instituto Electoral de Michoacán como un órgano autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral.

En este contexto, es como el Instituto Electoral de Michoacán, ente autónomo depositario de la función estatal de organizar las elecciones en el estado, desde 1995, junto con los ciudadanos y los partidos políticos ha organizado los procesos electorales en el estado de Michoacán, para que todos los michoacanos puedan votar libremente para elegir a sus representantes populares.

ELECCIONES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (1995-2008)

Ordinarias	Cargos			Extraordinarias	Cargos		
	Gob.	Dip.	Ayu.		Gob.	Dip.	Ayu.
1995	✓	✓	✓	2005			Tumbiscatío
1998		✓	✓	2008			Yurécuaro
2001	✓	✓	✓				
2004		✓	✓				
2007	✓	✓	✓				

Los resultados obtenidos han permitido la renovación periódica y pacífica de los poderes del estado, preservando las condiciones de paz que han dado lugar al desarrollo político, económico, social y cultural de todos los michoacanos y el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, para que todos los ciudadanos tengan oportunidad de competir en las elecciones en igualdad de circunstancias y acceder a los cargos de elección popular en el gobierno.

Durante los últimos 15 años los ciudadanos, los órganos electorales estatal, distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, ha brindado capacitación electoral por medio de ciudadanos que participan como capacitadores y supervisores electorales, se han recibido y contado los votos por ciudadanos que han participado como funcionarios de las mesas directivas de casilla; adicionalmente muchos ciudadanos más han concurrido como observadores electorales para vigilar las actividades de cada proceso electoral; todos participando con el Instituto Electoral de Michoacán han contribuido al desarrollo de la vida democrática del E stado.

Así, el Instituto Electoral de Michoacán ha organizado siete procesos electorales posibilitando y garantizando a los ciudadanos el ejercicio del acto soberano para la formación de la representación política: el sufragio. Además de velar para que los michoacanos puedan asociarse libremente a un partido político o a una agrupación política, y puedan desempeñarse como dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes y candidatos a los puestos de elección popular.

De igual manera el Instituto Electoral de Michoacán, además de organizar las elecciones junto con los ciudadanos para renovar periódicamente los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del estado, también promueve por medio de actividades de capacitación, educación y difusión, tanto el ejercicio como el cumplimiento de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, empezando por la promoción del ejercicio del voto libre, secreto, conciente e informado, acción con la cual los ciudadanos garantizan: la vigencia de los valores democráticos, el respeto de las libertades y derechos individuales y el ejercicio responsable del gobierno.

2. Las reformas legislativas ante los procesos electorales

Los procesos electorales jurídicamente regulados constituyen la vía natural para que los ciudadanos expresen su voluntad, sin duda, no hay otro camino. Los cambios que se han venido dando en la materia tanto a nivel nacional como estatal, tienen como propósito el fortalecimiento y consolidación de los valores fundamentales para la vida democrática, entre otros, la pluralidad partidista, la participación ciudadana, el ejercicio pleno de los derechos político electorales del ciudadano, la certeza, la legalidad, la independencia, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y en la solución de las controversias; así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

En Michoacán, el marco normativo constitucional y legal sobre el cual se ha dirigido la organización de los procesos electorales ordinarios para la renovación periódica de los representantes populares, llevados a cabo en 1995, para la elección de Gobernador, diputados a la Sexagésima Séptima Legislatura y los 113 ayuntamientos de la entidad; en 1998, para la renovación de la Cámara de Diputados que conformaría la Sexagésima Octava Legislatura y los ayuntamientos del Estado; de 2001, para la elección del titular del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo a integrar la Sexagésima Novena Legislatura y de los ayuntamientos del Estado; de 2004, para la renovación del Congreso que integraría la Septuagésima Legislatura y la renovación de los ayuntamientos; y de 2007, para la elección del Gobernador, diputados a la Septuagésima Primera Legislatura y ayuntamientos; destacan tres grandes reformas electorales realizadas en los años 1995, 2000-2001 y 2006-2007 que revisten singular importancia porque contienen esenciales cambios en las instituciones y procedimientos electorales, que de manera sucinta mencionamos.

2.1. La reforma en 1995

Mediante Decreto número 164, el 3 de mayo de 1995, la Sexagésima Sexta Legislatura, expidió el Código Electoral de Michoacán, que rige hoy en día los procesos electorales de la Entidad, el cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, del 10 de enero de 1983, y que por supuesto tuvo su base en las enmiendas que a la Constitución particular del Estado se realizaron mediante el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 164 de la propia ley suprema de la entidad, contenidas en el Decreto número 150, aprobado el 14 de marzo de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de abril del mismo año.

Mediante Decreto número 164, el 3 de mayo de 1995, la Sexagésima Sexta Legislatura, expidió el Código Electoral de Michoacán, que rige hoy en día los procesos electorales de la Entidad, el cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, del 10 de enero de 1983, y que por supuesto tuvo su base en las enmiendas que a la Constitución particular del Estado se realizaron mediante el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 164 de la propia ley suprema de la entidad.

Que mejor que en voz del propio legislador señalar parte de la justificación y contenido de este Código:

> "*Que sin lugar a dudas la reforma política de 1977, se constituyó en el motor que ha impulsado en materia electoral la demanda insistente de la sociedad mexicana que reclama que el poder público se sustente en el ejercicio pleno de la democracia; y a partir de entonces muchas innovaciones han fortalecido en la relación de los actores políticos del Estado y de la sociedad civil; dicha reforma estableció las bases para la creación de un sistema de partidos políticos que permitió el acceso constitucional a fuerzas políticas que antes actuaban en el anonimato.*
>
> *Que es importante destacar lo anterior, para justificar la necesidad del estudio y aprobación del nuevo Código Electoral del Estado, no sólo por la aceptación misma de la existencia constitucional de partidos políticos, sino por la base de rango superior establecida en el artículo 41 de la Constitución Federal, que reconoce a dichas entidades políticas que deben perseguir:*
>
> *Que el proyecto de este nuevo código en materia electoral, constituye un paso adelante en el largo camino del perfeccionamiento y acrecentamiento de nuestra vida democrática, ya que su contenido no es casual, sino una respuesta a la acumulación de experiencias y a la orientación tomada de la corriente nacional, por un cambio estructural que se apoya en el consenso recogido en el Acuerdo Nacional de Partidos Políticos que promovió el Ejecutivo Federal y los representantes de las fuerzas políticas de México, ya citado en el presente dictamen.*
>
> *Que este nuevo código previene en el libro primero y en el título relativo a disposiciones generales, que la normatividad que en dicha legislación se recoge es reglamentaria de disposiciones constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los poderes legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos; de las organizaciones, funcionamiento, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos; y de los medios de impugnación para preservar la legalidad de los actos y resoluciones electorales y de la calificación de las elecciones; que se busca de igual forma dar adecuación ordinaria a los lineamientos del artículo 41 de la Constitución Federal, precisando la corresponsabilidad tripartita del Estado, los partidos y los ciudadanos, sin dejar de señalar con mucha claridad que*

la organización de las elecciones sigue siendo una función del Estado a través de los poderes Legislativo y Ejecutivo, pero admitiendo al mismo tiempo, que dicha actividad se cumple y se mejora con la participación de los ciudadanos y los partidos políticos.

Que en Libro Segundo del Código Electoral propuesto, establece las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos tanto en los tiempos de elección como en los años ajenos a los procesos; y se hace con claridad, distinción precisa entre los partidos nacionales y los partidos estatales; en su artículo se destaca la importancia de las prerrogativas de los partidos políticos tanto en materia de financiamiento público, de exenciones fiscales y de acceso permanente a los medios de comunicación; todo sin olvidar que en el financiamiento propuesto se establecen procedimientos de beneficio económico diferente para cada uno de los partidos políticos, en función de la votación recibida en las contiendas electorales inmediatas anteriores.

Que en materia electoral, la emisión del sufragio de los electores tiene relación directa con dos factores importantes que se tocan en el Libro Tercero del proyecto de legislación puesta a consideración de esta Honorable Legislatura; dichos elementos son las demarcaciones territoriales de los distritos y el padrón electoral; en ese apartado, queda claro que los ciudadanos en cuanto actores de la actividad electoral, precisan de instrumento eficaces mediante los cuales ejerciten su derecho al voto; de tal suerte que la iniciativa propuesta concede al padrón electoral la importancia que reviste tanto para los propios ciudadanos, partidos políticos y autoridad electoral; destacándose también la actividad de otras autoridades cuya función es certificar el estado civil de las personas ; la elaboración y depuración de este importante instrumento en el proceso electoral, permite la supervisión de quienes en él intervienen y con ello contar de manera cierta, transparente e inobjetable con dos instrumentos fundamentales de participación ciudadana; las listas nominales de electores y la credencial para votar; no podríamos dejar de señalar que se establece legalmente en el artículo del proyecto el compromiso legal de redistritar electoralmente el Estado a futuro para buscar una mejor cuantificación y distribución de los votos ciudadanos.

Que la sociedad michoacana tradicionalmente ha reconocido, que en su conformación impera la pluralidad cultural y política, por lo cual, con plena conciencia de esta realidad, se acepta con naturalidad el respeto a disentir y se reconoce el veredicto de las mayorías; con esta perspectiva, el proyecto refleja esta forma de convivencia de los michoacanos reconociendo la necesidad de que los actos trascendentales de esta Soberanía se tomen por consenso de las fuerzas políticas representadas, y que congruente con ello se establece promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder político de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto

y directo.

Que como se señala en la iniciativa en trámite, en el año 1990, la reforma constitucional y legal acontecida entonces, estableció nuevas bases para la organización de las elecciones y con ello, a nivel federal, se creó el organismo denominado Instituto Federal Electoral como una entidad autónoma dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios; con autoridad en materia electoral, profesionalismo en sus acciones y autonomía en sus decisiones.

Que en la referencia histórica de los dos hechos anteriores, es dable afirmar, que así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 se fundamentó en la reforma constitucional de 1977, la presente dictamen puesto a consideración de este Honorable Congreso, tiene como propósito la promulgación del Código Electoral del Estado de Michoacán, sobre la base de las enmiendas que a la Constitución Particular del Estado fueron aprobadas y promulgadas recientemente mediante el procedimiento legislativo extraordinario previsto en el artículo 164 de la propia ley suprema de la Entidad.

Que esta Honorable Legislatura promovió la participación de la sociedad michoacana mediante foros de consulta popular a la reforma político electoral, que dio por resultado el conocimiento amplio sobre las aspiraciones que en materia electoral los michoacanos sostienen. En estos foros se escuchó no sólo la voz de los partidos políticos, sino que además y de manera muy señalada la de la sociedad civil que es en última instancia la destinataria de toda actividad electoral.

Que ningún partido político podrá contar con mas de 19 diputados electos por ambos principios, lo que implica que su representación en la Cámara de Diputados no debe exceder del 63%, lo cual se traduce en una mayor fortaleza de la autoridad de este importante órgano legislativo.

Que los organismos electorales resulten ser piedra angular en la que se sustenta el ejercicio democrático a través de la elección, además de que el avance en la materia que nos ocupa obliga a que dichos organismos no solamente actúen en tiempo de elección, sino que promuevan permanentemente la cultura política que la sociedad necesita; por clic' es condición indispensable que en los procesos democráticos contemporáneos que los órganos depositarios de la autoridad electoral, tengan un origen en un procedimiento que les asegure actitud ética que se traduzca en acciones imparciales e independientes que no tengan más impulso que el que les señale la propia ley; por ello deben ser los consejeros ciudadanos personas alejadas de interés político, y con profundo respeto a la ley; objetivos en sus decisiones y eficientes en su desempeño.

Que sin duda en la etapa que se sintetiza el esfuerzo común de quienes participan en el proceso electoral, es la relativa a la elección, pues en ella se refleja la participación política de los partidos y sus candidatos; la

organización y distribución puntual de los materiales necesarios para la recepción del sufragio; la capacidad adecuada de quienes garantizan el libre ejercicio del voto y permiten con su actuación, el conocimiento de los resultados electorales mediante la aplicación escrupulosa de las norma jurídicas que el proyecto establece para la jornada electoral. Todo lo anterior se regula en el Libro Quinto del Código propuesto a fin de asegurar que los derechos y obligaciones de los ciudadanos, los partidos políticos y la autoridad no estén sujetos a autoritarismos o ineficiencias que se traducen a la postre en descontento social y frustración en que tengan interés en la actividad política.

Que se contempla la desaparición de la autocalificación, precisando que la declaración de validez se lleve a cabo por la autoridad electoral y, en su caso por el Tribunal Electoral del Estado; todo lo cual, es sin duda alguna un aspecto relevante del Código en estudio, ya que de esta manera se instrumenta un sistema de calificación técnicamente mejor desarrollado, evitando su politización y dando fortaleza a los organismos electorales

Que aceptada la necesidad de la tendencia de los procedimientos electorales modernos, en el sentido de que de las impugnaciones electorales derivadas de posibles irregularidades deben ser conocidas y resueltas por órganos independientes de las autoridades administrativas, en el Libro Séptimo del Código Electoral se define la estructura, competencia y procedimientos del Tribunal Electoral del Estado; de lo establecido en el artículo se desprende la confirmación de que esta instancia jurisdiccional se caracteriza por ser un órgano autónomo, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, integrando por cuatro magistrados numerarios y dos supernumerarios que se nombran por las dos terceras partes de los diputados presentes en esta Asamblea; se previene que dicho tribunal tendrá competencia para conocer de apelación, inconformidad y reconsideración, actuando para tal efecto, según el caso de manera unitaria y colegiada en un dispositivo jurisdiccional de primera y segunda instancia.

Que todo proceso que involucre interés de las partes en el mismo, tendrán que arrojar al conocerse los resultados, vencedores y vencidos; y el caso de los procedimientos electorales no es la excepción, razón por la cual el Libro Octavo del nuevo Código Electoral, se refiere al sistema de medios de impugnación, nulidades, faltas y sanciones administrativas; cada una de las acciones señaladas tiene tratamiento adecuado en el dispositivo, sin embargo deben destacarse, y así se hace, la temática de los recursos como formas de impugnación quienes estimen aplicación incorrecta de la ley; así, los recursos de revisión, de apelación, de inconformidad y de reconsideración, tienen ahora caminos que dan mayor certeza a la legalidad y de los cuales podrán hacer uso los partidos políticos y los propios ciudadanos para que nunca su interés insatisfecho pueda quedar sin una posibilidad de rectificación; motivo de preocupación especial lo fue el fijar mecanismo de notificación personal de las resoluciones jurisdiccionales, estableciendo de manera novedosa los representantes de

los partidos acreditados ante las instancias de resolución de los recursos, para que nunca se puedan dar casos de incumplimiento de la garantía de audiencia".

2.2. La reforma electoral en 2000-2001

A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Mediante Decreto número 90, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de noviembre del año 2000, el Constituyente Permanente realizó modificaciones sustantivas a la Constitución del Estado en relación con temas medulares para el desarrollo político de la Entidad, en el afán, de acuerdo a lo expuesto en la iniciativa, de contribuir a fortalecer el régimen democrático, para la mejor toma de decisiones públicas, que se traduzcan en mejores condiciones de vida para toda la población[1].

De las reformas a la Constitución destacan las siguientes:

- Establecimiento de las figuras del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular; dejándose su reglamentación a una ley secundaria; confiriéndose al Instituto Electoral de Michoacán la atribución de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum.

- Se estableció el criterio de la proporcionalidad para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos, y el acceso a los medios de comunicación social.

- Se precisó la denominación del organismo público autónomo que tiene a su cargo la organización de las elecciones, y se determinó que en la integración de este órgano sólo participaría el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, pretendiendo con ello, lograr la ciudadanización del órgano electoral.

- Se adecuó la denominación de consejeros ciudadanos, por el de consejeros electorales, ello, en atención a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

1 Exposición de motivos de la Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, suscrita por ciudadanos diputados Salvador Castillo Núñez, Salvador Hernández Mora y Juan Luis Calderón Hinojosa, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente; así como los diputados Jaime Tejeda Vega, Carlos Naranjo Ureña y Salvador Vega Casillas; de fecha 11 de septiembre del año 2000.

atendiendo a que, como se señaló en la iniciativa, el órgano encargado de la organización de las elecciones debía ser un órgano de Estado, y por tanto, la pretensión fue reafirmar que se trata de una función estatal que debía estar a cargo de servidores públicos profesionales, cuya imparcialidad, honorabilidad y recto desempeño, motivaran la confianza necesaria de que la función electoral habrá de ser realizada con imparcialidad, objetividad, legalidad, independencia, certeza y probidad.

- El establecimiento de un sistema de medios de impugnación conforme a una ley específica que regularía todo lo relativo a esta materia.

- Desaparición de la atribución conferida, hasta entonces, al Congreso del Estado de erigirse en colegio electoral para realizar la calificación de las elecciones de Gobernador, transfiriéndose dicha función al Tribunal Electoral del Estado.

- Modificación a la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, de tal forma que en la integración del órgano jurisdiccional electoral solamente participaran los Poderes Legislativo y Judicial; se aumentó el número de magistrados integrantes del mismo; se establecieron dos Salas de Segunda Instancia, integradas cada una por tres magistrados, las que resolverían los recursos de reconsideración; se dio al Pleno la competencia de declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador, así como de resolver en única instancia las impugnaciones sobre esta elección.

- Se previó una redistritación electoral del Estado, ello, bajo la premisa de que, conforme a lo indicado en la exposición de motivos de la iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el número de representantes en las legislaturas de los Estados, debía ser proporcional al de los habitantes de cada uno, considerándose necesaria la redistritación electoral, ya que debían readecuarse y actualizarse las unidades geoelectorales ante los efectos generados por la dinámica poblacional y los constantes movimientos migratorios; fenómenos demográficos que originaron importantes desequilibrios en la distribución del número de habitantes considerados originalmente para la división en dieciocho distritos electorales, que hasta entonces de preveían; desequilibrios que se consideró, se traducían en inequidad en la distribución de la población comprendida en estos dieciocho distritos electorales. De esta suerte, para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se

dividió en veinticuatro distritos electorales, al considerarse, según lo señalado en la exposición de motivos, que era el número que respondía a una mejor distribución de la población y por tanto, se lograba una representación equilibrada en cada distrito electoral; de esta manera, la nueva demarcación se comprendió mediante las reformas conducentes al Código Electoral del Estado.

- Se modificó la integración del Congreso del Estado, a 24 diputados electos según el principio de mayoría relativa y dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional[2].

- Se modificó la fecha de instalación del Congreso del Estado, al 15 de enero del año siguiente en que hubiere elecciones ordinarias.

- Se incluyeron como sujetos inelegibles al cargo de gobernador, diputados, presidente municipal, síndico o regidor, salvo la separación en el tiempo establecido, a los funcionarios de la federación, síndicos y regidores, consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, en su caso.

- Se incluyó como sujetos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Constitución del Estado, tanto a los miembros del Tribunal Electoral del Estado, así como los servidores del Instituto Electoral de Michoacán.

- Se consideró como sujetos de juicio político a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, así como el consejero presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

2 Este último número, se mencionó en la exposición de motivos, que representaba el 40 % del total de los integrantes del Congreso y por tanto, correspondía a la misma proporción que se establecía en la Constitución para la integración de la Cámara por el principio de la representación proporcional.

Al Código Electoral del Estado:

Por su parte, el Código sustantivo de la materia, fue reformado por Decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 2001, destacando modificaciones en los siguientes temas:

Derechos político electorales de los ciudadanos:

- Se amplió el derecho a la observación electoral, a todos los mexicanos que desearan participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso, así como de la jornada electoral; se establece como obligación de éstos la de asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Electoral de Michoacán o las organizaciones a que pertenezcan; y se prevé también como obligación de las organizaciones de observadores el acreditar su personalidad ante el Instituto Electoral.

- Se estableció que los consejeros electorales, secretarios y vocales de los órganos electorales no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso en el que actúan; y que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

Integración de la Legislatura del Estado:

- Se estableció que para las elecciones de diputados el territorio del Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegiría un diputado por el principio de mayoría relativa, y dieciséis diputados electos por el principio de representación proporcional; y como consecuencia, se modificó la división distrital del territorio estatal.

- Se establecieron nuevas reglas para el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, entre otras, la participación con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos doce distritos; obtener el dos por ciento de la votación estatal emitida en la elección de diputados de mayoría relativa; se previó que ningún partido político podía tener más de veinticuatro diputados por ambos principios; se fijaron los topes de sobre-representación que los partidos políticos podían llegar a tener en la Cámara.

Partidos políticos:

- Se elevó el porcentaje de votación mínimo requerido para que los partidos políticos tuvieran derecho a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, del 1.5 al 2% de la votación total emitida.

- Se modificó el porcentaje de votación al 2% para que los partidos políticos conservaran su registro y pudieran tener derecho a todas las prerrogativas que se establecen en el Código. Se estableció que aquél partido que hubiese perdido su registro no podría solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un nuevo proceso electoral estatal ordinario. Se estableció que los partidos políticos promoverán una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular, y éstos considerarán que sus candidaturas no excedan del 70% para un mismo género. Se adicionaron siete obligaciones a los partidos políticos, entre otras, las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; permitir la práctica de auditorías y verificaciones sobre el financiamiento público; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades que señala la ley; abstenerse de recurrir a la violencia y de cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como abstenerse de expresiones que impliquen diatriba, infamia, calumnia, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos.

Financiamiento de los partidos políticos:

- Se previeron nuevas reglas que sentaron las bases para el financiamiento público tanto para las actividades ordinarias, como para la obtención del voto y las que realizan de manera específica; además de establecerse la regulación del financiamiento que reciben de carácter privado.

- Se detalló lo relativo a la composición del financiamiento y las bases a que se sujetará su otorgamiento; entre ellas, se estableció

que el financiamiento público debía ser calculado cada año, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, respecto del último corte disponible, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado en el mes de enero del año que corresponda; en cuanto al criterio de asignación se estableció una fórmula de reparto mixta, estableciendo que el 30% del financiamiento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos con derecho a ello, y el 70% restante se hará en forma proporcional a sus votos en la última elección para diputados locales; se precisaron los tipos de actividades a ser financiadas con recursos públicos, a saber: las de carácter ordinario y permanente, para gastos de campaña, y las específicas. Se previó que el financiamiento público para los partidos políticos que mantuvieran su registro después de cada elección, se compondría de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Se elevó el porcentaje de votación mínimo requerido para que un partido político pudiera acceder al financiamiento público, como en el caso de la representación política, del 1.5 al 2% de la votación total emitida; se propuso la regulación del financiamiento privado, estableciéndose cuatro fuentes: por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros.

- Se establecieron reglas para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos financieros de los partidos políticos.

- En relación al acceso a los medios de comunicación, se estableció que el Consejo General gestionara un catálogo de horarios y tarifas preferenciales de publicidad y lo pusiera a disposición de los partidos políticos, previéndose también la posibilidad de fraccionar los tiempos que les corresponde mensualmente de los canales de radio y televisión, a petición de los partidos políticos y que sea en programas no menores de cinco minutos, utilizando la mitad de su tiempo de transmisión para difundir su plataforma electoral.

Coaliciones:

- Se estableció una regulación más clara en cuanto a requisitos, plazos y condiciones para formar una coalición; de ellas destaca el establecimiento de las reglas de la postulación

de candidatos para el caso de que un partido pretendiera postular un candidato propio a una elección cuando hubiera candidato registrado para la misma, por una coalición de la que formara parte; prohibición para postular como candidato a un ciudadano que ya hubiera sido registrado como candidato de otro partido político o coalición; formas de designación de los representantes de los partidos políticos que integraran una coalición ante los órganos electorales, con la acotación de que los partidos coaligados actúan como si fuera un solo partido político; condiciones para que la solicitud de registro de coalición sea válida, destacando principalmente el hecho de que la coalición sea aprobada por cada uno de los órganos competentes de los partidos políticos que pretenden coaligarse, así como demostrar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la misma. En relación con el financiamiento de las coaliciones se estableció que los partidos políticos coaligados disfrutarán del financiamiento público que les correspondiera de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que la coalición se sujetaría a los topes de gastos de campaña que se hubieran fijado para las distintas elecciones como si se tratara de un solo partido político.

- Se establecieron modalidades de las coaliciones; para el caso de que una coalición postulara candidato a Gobernador, debía postular los veinticuatro candidatos a diputados de mayoría relativa, los dieciséis de representación proporcional y las ciento trece planillas para integrar los ayuntamientos de todo el territorio michoacano; si la coalición únicamente postulara candidatos a diputados, ésta debía hacerse en los veinticuatro distritos electorales y debería presentar la lista completa de diputados por el principio de representación proporcional; por último, en el caso de que la coalición postulara planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, debería participar en por lo menos la tercera parte de los municipios del Estado.

Órganos electorales:

- Se reiteró que en la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, solamente participaría el Congreso del Estado; se cambió la denominación de los consejeros ciudadanos por el de consejeros electorales, y se precisaron los requisitos para ser consejero electoral.

- Se adicionaron atribuciones al Consejo General, como: realizar auditorías y verificaciones sobre el financiamiento público de los partidos políticos; determinar la conclusión en sus funciones de los órganos desconcentrados, así como de los consejos distritales y municipales del instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados; dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hubieran concluido en sus funciones.

- Se establecieron con carácter permanente las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, integradas por tres consejeros electorales, quienes conocerían de los asuntos relacionados con la vocalía respectiva, pudiendo formular recomendaciones y propuestas para la elaboración de políticas y programas generales.

- Se precisó el tiempo de funcionamiento de los comités distritales y municipales sólo durante el tiempo en que se llevara a cabo el proceso electoral para el que fueron designados; se adelantó la fecha de instalación, y por consecuencia, modificación a los plazos del proceso electoral.

- Integración de las mesas directivas de casilla por un presidente, un secretario y un escrutador; se establecieron nuevas reglas para el procedimiento de integración de las mismas, incorporando la figura de tres funcionarios generales que actuarían en ausencia de los ciudadanos designados; se estableció que la insaculación debería llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes a la instalación de los consejos distritales y municipales; se modificó el procedimiento para la ubicación, publicación, instalación y apertura de casillas.

- En relación con el Tribunal Electoral del Estado, se reformó su integración, sus atribuciones y funcionamiento en Salas Unitarias y en dos Salas Colegiadas de Segunda Instancia; de entre las modificaciones destaca la integración por siete magistrados numerarios y tres supernumerarios nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso del Estado, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el establecimiento de las normas de procedimiento para la propuesta y designación de los magistrados electorales; la instalación del Tribunal Electoral del Estado ciento treinta y cinco días antes del día de la elección, misma fecha para la instalación de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán; la atribución al Pleno para declarar la legalidad

- y validez de la elección de Gobernador, que correspondía al Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral; así como la resolución en forma definitiva, en única instancia, las impugnaciones sobre dicha elección.

Medios de impugnación:

- Se derogaron del Código Electoral las disposiciones relativas a los medios de impugnación, y se expidió la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que contiene las reglas a que se sujetaría el procedimiento contencioso.

Faltas administrativas y sanciones:

- Se precisaron los actos u omisiones que constituyen transgresiones a las normas electorales; se precisaron procedimientos y el ámbito de competencia que para cada caso debería observarse; se adicionaron sanciones, entre ellas, para los observadores electorales la relativa a la cancelación inmediata del registro como observador e inhabilitación para fungir como observador electoral hasta por dos procesos electorales ordinarios consecutivos; para los partidos políticos, en suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios; y sanciones que corresponderían a las violaciones a las reglas en materia de gastos de campaña.

2.3. La reforma electoral en 2006-2007

El proceso electoral que dio inicio el 15 de mayo de 2007, para la renovación del Gobernador, los diputados al Congreso que hoy conforman la LXXI Legislatura y los ayuntamientos de los municipios del Estado, fue desarrollado bajo un marco jurídico electoral actualizado a la dinámica social y política y a las exigencias de la ciudadanía michoacana; para ello el legislador tuvo presente –según fue expuesto en la exposición de motivos de la reforma al Código Electoral–, que la renovación de los poderes públicos

representa uno de los aspectos más sensibles de la vida funcional de toda sociedad; que en ello, los cargos de elección popular, a diferencia de los de mera designación, en cualesquiera de sus modalidades, concentra el interés y la carga ciudadana en toda su expresión, justamente por tratarse del ejercicio popular que hace descansar el principio fundamental de la soberanía, como ese derecho político inalienable que le compete para el origen del poder público.

Las reformas tanto a la Constitución Política del Estado, en la materia electoral, como a las del propio Código Electoral y la expedición de la nueva Ley de Justicia Electoral, que tuvieron aplicación en el desarrollo de este proceso, son esencialmente las que se refieren en los apartados siguientes.

A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

Mediante Decretos 69 y 119 publicados en el Periódico Oficial del Estado el 26 de septiembre y 29 de diciembre del año 2006, el Constituyente Permanente realizó diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, específicamente por lo que ve a la materia electoral, éstas se refieren a la elección de Gobernador, diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, que tuvieron como propósito lograr la concurrencia de las elecciones estatales y federales. Para ello, modificó las fechas de elección, los periodos de ejercicio constitucional y estableció los mecanismos para tal fin. Lo que finalmente fue modificado a través del Decreto Legislativo 127, publicado el 9 de febrero del 2007.

Estas modificaciones impactaron entre otros, a los artículos 13, 20, 24, 29, 31, 50, 51 y 117, a fin de lograr la concurrencia de elecciones federales y locales, por lo que se establecieron dos periodos constitucionales de ejercicio entre el 2008 y el 2015, de tal manera que el Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos electos el pasado mes de noviembre tendrán un periodo de cuatro años; y, los que se elijan al concluir el período de éstos, durarán en su encargo 3 años, siete meses y medio el Gobernador y 3 años, ocho meses los diputados y ayuntamientos.

- En el caso de la elección de Gobernador, para el primer periodo, se señaló como fecha de su elección el segundo domingo de noviembre del 2007, iniciando su ejercicio constitucional el día 15 de febrero de 2008, y concluyendo el día 14 de febrero del año 2012. Después el Gobernador se elegirá el segundo domingo de noviembre del 2011, y tendrá un ejercicio constitucional que

comprenderá del 15 de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

- Por lo que refiere al Congreso del Estado, la LXXI Legislatura, de acuerdo con las reformas, fue electa también el segundo domingo de noviembre de 2007, y su periodo de ejercicio constitucional es del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012. En tanto que la LXXII Legislatura, será electa el segundo domingo de noviembre de 2011, y su ejercicio legislativo comprenderá del 15 de enero de 2012 al 14 de septiembre de 2015.

- De igual forma, los ayuntamientos actualmente en funciones fueron electos el segundo domingo de noviembre de 2007, y tendrán un periodo de ejercicio constitucional del 1° de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011; mientras que los electos el segundo domingo de noviembre de 2011 tendrán un ejercicio constitucional del 1° de enero de 2012 al 31 de agosto de 2015.

- Por otra parte, se modificó el artículo 13 de la Constitución en donde se suprimieron las normas relativas al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, las que fueron incorporadas en el Título Tercero A Capítulo I Secciones IV y V, en los artículos 98 y 98 A.

- A nivel constitucional también tuvo modificaciones sustantivas la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, habiéndose establecido su funcionamiento en Pleno, con cinco magistrados electos por el Poder Legislativo, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública; y se estableció que sus resoluciones fueran en única instancia.

Al Código Electoral del Estado:

Acorde a las disposiciones constitucionales se reformó el Código Electoral, emitiendo nuevas reglas, cuyas directrices orientadoras fueron precisamente la búsqueda de una mayor democracia en los comicios, la equidad en la contienda, la transparencia, la reducción de costos electorales, la participación ciudadana y la certeza.

- De esta forma, por primera vez en Michoacán, se establecieron disposiciones regulatorias de los procesos de selección interna de

candidatos, en base a los principios democráticos constitucional y legalmente establecidos y bajo mecanismos para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos; previendo la obligación de los partidos políticos de ceñirse a esos principios en sus procesos de selección, obligándolos a establecer reglas estatutarias a ese respecto.

- Se dispusieron normas para regular las precampañas, entre otras, se limitaron los tiempos, los topes de gastos de precampaña; y se prohibió la promoción adelantada de futuros candidatos a los diferentes cargos de elección popular; así como la contratación de propaganda en radio y televisión para las precampañas; se atribuyó como obligación de los partidos políticos la de garantizar la lícita procedencia y el respeto a esos topes de gasto de sus aspirantes; y se previó como sanción, para quien incumpliera las reglas de las precampañas, la negación de los registros respectivos.

- También, para favorecer la equidad en las contiendas, resultan destacables las prohibiciones de erogar más del 65% de los gastos autorizados de campaña en propaganda en los medios de comunicación; y, en consecuencia del incumplimiento de tal disposición, se previó la nulidad de la elección. La contratación de los medios de comunicación a través del Instituto Electoral de Michoacán, fue otra de las reglas innovadoras tendientes a ello, y según se estableció en la exposición de motivos de la reforma, ello permitiría al órgano electoral, tener previo conocimiento de todos los tiempos, espacios de los medios de comunicación que hubieran sido seleccionados por los partidos para la difusión de la propaganda electoral, y en consecuencia, estar en condiciones de vigilar que ninguno de ellos pudiera alterar esas condiciones de equidad en la competencia. De la misma forma, destacan la prohibición de difusión de obra pública y acciones de gobierno de los diferentes niveles, desde el inicio de las campañas electorales hasta pasada la jornada electoral; así como también la prohibición de operación de programas extraordinarios de apoyo social y comunitario 30 días antes de la elección. Por otro lado, se estableció la prohibición a los servidores públicos que pretendieran postularse como candidatos, a vincular su cargo, imagen y nombre con las campañas publicitarias que se realizaran con cargo al erario público desde 6 meses antes del inicio del proceso. De igual forma, la prohibición para que particulares contrataran tiempos y espacios en los medios de comunicación para favorecer o desfavorecer a algún candidato. Y la prohibición de descalificaciones personales o invasión a la intimidad.

- En torno a la transparencia, son destacables las reformas a través de las cuales se otorgaron facultades al Instituto Electoral de Michoacán, para verificar auditorias sobre el manejo del financiamiento a los partidos políticos, en todo tiempo; así como la obligación que se atribuyó a los partidos políticos para otorgar al Instituto la autorización necesaria para revisar operaciones protegidas por los secretos bancario, fiduciario y bursátil.

- Se previó también la regulación de las elecciones extraordinarias, estableciéndose los supuestos que les dan origen, los órganos facultados para expedir las convocatorias, y los plazos en los que deben tener verificativo, los que implicaron una disminución de tiempos y por tanto sus costos. También se redujeron los períodos de campañas electorales.

- Otro tema que se incorporó al texto legal relativo a las modalidades de participación en la contienda electoral, es el que se refiere a la candidatura común, entendida, cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; y para ello se establecieron las reglas a las que debía sujetarse este tipo de candidaturas. En el mismo rubro sobre las modalidades de participación, por lo que respecta a las coaliciones, se estableció la prohibición para que partidos políticos de reciente creación participaran coaligados en la primera elección de la que formaran parte, y así pudieran demostrar su respaldo popular, además se hicieron precisiones en cuanto a los requisitos que debía contener el convenio de coalición. Así mismo, y según se estableció en la exposición de motivos, como una forma de estimular la organización política ciudadana, se estableció la figura de las agrupaciones políticas, con la característica propia de que no contarían con financiamiento público.

- Otra de las innovaciones de la reforma, de gran importancia, fue la inclusión del Libro Noveno relativo al Voto de los Michoacanos en el Extranjero, primer Estado que lo regula, facilitando el ejercicio de un derecho constitucional para quienes, por cualquier causa, se encuentren en el extranjero, lo que tuvo aplicación sólo para la elección de Gobernador del Estado y mediante el voto postal.

- Por otro lado, temas igualmente importantes, fueron la protección al medio ambiente, al establecerse nuevas disposiciones en materia de propaganda electoral, a través de las cuales, ahora, no existe la posibilidad de colocarla en el equipamiento urbano, ni en árboles, accidentes geográficos, edificios públicos

o señalamientos de tránsito. La propaganda sonora deberá ajustarse a la normatividad administrativa en materia de contaminación por ruido; y treinta días después de realizada la jornada electoral, la propaganda debería ser retirada por los partidos o por los ayuntamientos, quienes podrán recibir el pago de los gastos erogados con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.

- Entre otras de las reformas, también se dispuso una nueva integración del Consejo General del Instituto, con un presidente y cuatro consejeros electorales propietario y suplente, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado; y se precisaron algunas de las atribuciones del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral.

A la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

Con fecha 11 de febrero del año 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Justicia Electoral del Estado que al entrar en vigor, abrogó la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esta ley, se reestructuró el sistema de medios de impugnación, para hacerlo más ágil y expedito, eliminándose el Recurso de Reconsideración y con ello la segunda instancia; se adecuaron las disposiciones procedimentales al nuevo funcionamiento en Pleno del Tribunal Electoral del Estado, y se precisaron las causales de nulidad, entre otros aspectos.

3. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Máximo órgano de dirección

El Consejo General, es en la actualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de establecer los lineamientos necesarios para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y pronunciar las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Electoral de Michoacán.

Su integración y funcionamiento ha venido evolucionando a través de las modificaciones a la legislación electoral, siendo relevante destacar que, en la expedición del nuevo Código Electoral del Estado –en 1995–, el legislador consideró a los órganos electorales "como la piedra angular en la que se sustenta el ejercicio democrático a través de la elección", por lo que, dijo, "es una condición indispensable que en los procesos democráticos contemporáneos que los órganos depositarios de la autoridad electoral, tengan un origen en un procedimiento que les asegure actitud ética que se traduzca en acciones imparciales e independientes que no tengan más impulso que el que les señale la propia ley; por ello deben ser los consejeros ciudadanos personas alejadas del interés político, y con profundo respeto a la ley; objetivos en sus decisiones y eficientes en su desempeño"[3].

Brevemente destacamos cómo se ha integrado y las personas que han tenido la responsabilidad de la dirección del órgano electoral y la conducción de los procesos electorales ordinarios de 1995, 1998, 2001, 2004 y 2007.

3.1. En el proceso electoral de 1995

Particularmente para el proceso electoral de 1995, con la reforma electoral que se realizó a principios del año, la forma de designación del Presidente se modificó, dado que en la abrogada Ley Electoral el Presidente era designado directamente por el Ejecutivo del Estado, como un representante de ese Poder. De conformidad a las nuevas reglas el Ejecutivo del Estado sólo proponía una terna al Congreso; una Comisión de este órgano elaboraba un dictamen individual de cada una de las propuestas, para ser sometido al Pleno de la Cámara, cuya aprobación debía darse por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Así, el 16 de mayo de 1995, el Congreso del Estado, nombró a la persona que ocuparía la Presidencia del Consejo General del nuevo órgano electoral denominado Instituto Electoral de Michoacán.

En cuanto a los consejeros vale resaltar que, durante el proceso de 1992, se les denominó "comisionado ciudadano" y eran en un número de cinco, además de que los proponía el Ejecutivo del Estado en una lista de cuando menos el doble del total y el Congreso los designaba por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

3 Dictamen de la iniciativa de Ley que contiene el Código Electoral del Estado, emitido por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 14 de marzo de 1995.

Para el proceso electoral de 1995, fueron "consejeros ciudadanos" y en un número de seis, designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pero con la salvedad de que las designaciones no se generaron de una lista propuesta por el Ejecutivo, sino que cada grupo legislativo presentó candidatos. De esta forma en sesión extraordinaria del Congreso del Estado el 16 de mayo se designaron los consejeros ciudadanos que integrarían el Consejo General

Así mismo, se estableció que los consejeros ciudadanos, durarían en el cargo un período de hasta cuatro años, pudiendo ser ratificados.

Por otra parte, los cargos de Secretario General, Vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, fueron figuras que estableció la reforma de 1995, dado que anteriormente no existían, pues sólo había un Secretario de la Comisión Estatal Electoral, que por disposición de la ley, debía ser un Notario Público; además de contar con un secretario técnico encargado de coordinar las labores de organización y capacitación electoral. En el nuevo Código se contemplaron la Secretaría General y las Vocalías con atribuciones específicas, cuyos titulares debían ser aprobadas por el Consejo General a propuesta del Presidente del mismo órgano, habiéndose realizado la designación de los cargos mencionados el 7 de junio de 1995.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL[4]

PRESIDENTE:	Ing. Salvador Pérez Díaz
6 CONSEJEROS CIUDADANOS:	
Propietario:	Ing. Miguel Bernal Macouzet
Suplente:	C.P. Vicente Tapia Pérez
Propietario:	Ing. Gilberto Morelos Cisneros
Suplente:	C. Carlos Félix Ramírez Martínez
Propietario:	Ing. Ariel Núñez Nava
Suplente:	C. Mario Medina Correa
Propietario:	Geo. Guillermo Vargas Uribe
Suplente:	Dr. Fabio Artemio Larios Trujillo
Propietario:	Ing. Fernando Aguilar Barragán
Suplente:	C. Donato Andalon Flores
Propietario:	Lic. Alfonso Castañeda Cervantes
Suplente:	Lic. Miguel Ángel Baltazar Chávez

4 Los datos que aparecen en la integración del Consejo General, particularmente a los comisionados del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos, corresponden a las personas que lo integraron al momento de la instalación del órgano. (Acta destacada número diez mil seiscientos setenta y dos, levantada por el licenciado Octavio Peña Torres, Notario Público número cincuenta y dos, con fecha 25 de mayo de 1995).

En la Memoria del Proceso Electoral de 1995, consta la participación como integrantes del órgano máximo de dirección de: Dip. Agustín Trujillo Iñiguez y Serafín Ríos Álvarez, en cuanto Comisionados del Congreso; Dr. José González Morfín y Lic. Germán Martínez Cázares, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Acción Nacional; Prof. Ignacio Ocampo Barrueta, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Lic. Luis Patiño Pozas y Lic. Eduardo Nava Hernández, representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo; y del Lic. Víctor Manuel Hernández Jiménez, en cuanto Vocal de Organización.

2 COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO

Comisionado (propuesto por l a Fracción mayoritaria)	Dip. Sergio Flores Navarro
Comisionado (p ropuesto por l a primera minoría)	Dip. Ignacio Ocampo Barrueta

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	Germán Tena Orozco (propietario) Rodolfo Sánchez Murillo (suplente)
Partido Revolucionario Institucional	Lic. Jaime Tejeda Vega (propietario) Lic. Rodolfo Cortez Suárez (suplente)
Partido de la Revolución Democrática	Jorge Martínez Molina (propietario) Lic. Salvador Hernández Mora (suplente)
Partido del F rente Cardenista de Reconstrucción Nacional	Dr. Rodolfo Barbosa Rodríguez (propietario) María Inés Alvarado Camarena (suplente)
Partido del Trabajo	José Guadalupe Ortiz Murillo (propietario) J. Consuelo Mandujano Bartolo (suplente)

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Secretario General:	Lic. Javier Valdespino García
Vocal de Organización:	Lic. Yuri Cerda Mendoza
Vocal d e Capacitación E lectoral y Educación Cívica:	Lic. Julio Gonzalo Vargas Zacarías
Vocal de Administración:	C.P. J. Natividad Díaz Palmerín
Vocal del Registro:	Lic. José de Jesús Magaña Torres

Así integrado el primer Consejo del naciente órgano electoral autónomo, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Código Electoral del Estado, se instaló e inició sus funciones a las 19:00 horas del día 25 de mayo de 1995, en el inmueble número 20 ubicado en la Calle Jesús Sansón Flores, colonia Ejidal Santa María, de Morelia, Michoacán, a fin de organizar el proceso electoral para la elección de Gobernador, diputados locales y los ayuntamientos de la geografía michoacana.

Por la trascendencia del acto, a continuación se insertan los mensajes

expresados en la sesión de instalación, por el Presidente de la extinta Comisión Estatal Electoral y el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente.

Mensaje del **Lic. Juan N. Cano Tovar**

"SEÑOR INGENIERO SALVADOR PÉREZ DÍAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO, AMIGOS Y COMPAÑEROS QUE INTEGRARON LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑAN; LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL, POR MI CONDUCTO, HACEN ENTREGA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO REPRESENTADO DIGNAMENTE POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR INGENIERO SALVADOR PÉREZ DÍAZ, ACADÉMICO DISTINGUIDO Y NICOLAÍTA DE PENSAMIENTO Y ACCIÓN REVOLUCIONARIA, DE SU ESPADA, CUYA HOJA FUE FORJADA EN EL CRISOL DE LA DEMOCRACIA; CUYOS FILOS REPRESENTAN LA NORMATIVIDAD JURÍDICA QUE TODOS ESTAMOS OBLIGADOS A RESPETAR Y CUYO MANGO SOLO DEBE SER EMPUÑADO POR AQUELLOS QUE TENGAN LA VOCACIÓN Y VOLUNTAD IRRESTRICTA DE ALCANZAR LA DEMOCRACIA. HONORABLES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, MI ÚLTIMA INTERVENCIÓN COMO PRESIDENTE DE LA EXTINTA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, FUE GIRAR INSTRUCCIONES AL QUE FUNGIERA COMO SECRETARIO TÉCNICO, PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA SE LEVANTE, CON LA INTERVENCIÓN DE QUIENES SE SIRVAN DESIGNAR, EL ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA FORMAL DE LOS BIENES, ACCIONES Y DERECHOS DE LOS QUE ERA CUSTODIO EL ORGANISMO ELECTORAL QUE YO PRESIDÍ. MIS PARABIENES POR SU NOMBRAMIENTO Y MIS VOTOS SINCEROS PARA QUE SUS TRABAJOS CULMINEN SATISFACTORIAMENTE."

Mensaje del **Lic. Salvador Pérez Díaz**

"SEÑORES CONSEJEROS, SEÑORAS Y SEÑORES, ASISTIMOS HOY A UN ACTO DE LA MÁS ALTA TRASCENDENCIA EN LA HISTORIA POLÍTICA DE MICHOACÁN: LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LA CUAL, NO SOLAMENTE SE CUBRE EL REQUISITO LEGAL DE RECIBIR DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS BIENES, LA DOCUMENTACIÓN, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA INCORPORARLOS AHORA AL NUEVO

ORGANISMO ELECTORAL; SINO ADEMÁS, EL MOMENTO DE LA REFLEXIÓN SOBRE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL PROCESO DE TRANSICIÓN, QUE DA ORIGEN A UNA LEGISLACIÓN ELECTORAL ACTUALIZADA Y A SUS CORRESPONDIENTES ÓRGANOS. LA NUEVA REGLAMENTACIÓN Y SUS ÓRGANOS ELECTORALES SON RESULTADO DE UN CONJUNTO DE FACTORES DE ÍNDOLE ESTATAL Y NACIONAL, QUE SE EXPRESARON BAJO EL COMÚN DEMONINADOR DE LA INESTABILIDAD, PRODUCTO DE CONFRONTACIONES QUE PROVOCARON UN RECLAMO SOCIAL GENERALIZADO POR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS RELACIONES POLÍTICAS, QUE PROMOVIERAN LA PARTICIPACIÓN Y LEGITIMARA EL ACCESO AL PODER MEDIANTE PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS, COMO MEDIOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y EL DESARROLLO. A NIVEL NACIONAL, EN 1977 SE PROPDUCE UNA REFORMA ELECTORAL, QUE DA LUGAR A UNO DE LOS PROCESOS POLÍTICOS MÁS IMPORTANTES DE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, LA CUAL TUVO COMO ANTECEDENTE DIVERSOS CONFLICTOS; LAS ACCIONES DE GRUPOS ARMADOS, LA REPRESIÓN ESTUDIANTIL DEL 10 DE JUNIO DE 1972, LAS MOVILIACIONES Y HUELGAS REPRIMIDAS DEL MOVIMIENTO OBRERO Y LA RADICALIZACIÓN DE LOS CAMPESINOS, ENTRE OTROS, QUE REVELAN CONFRONTACIONES ENTRE EL ESTADO Y GRUPOS SOCIALES. LA REFORMA PERMITIÓ LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN LA CUAL PARTICIPARON NUEVOS PARTIDOS, INTEGRADOS POR DISIDENTES RADICALES Y MODERADOS, QUIENES POR ESA VÍA CANALIZARON SUS DEMANDAS Y DISTENSIONAN EL CONFLICTO SOCIAL. EN MICHOACÁN LOS PROBLEMAS POSELECTORALES INFLUEYERON NEGATIVAMENTE EN LAS RELACIONES Y ACTIVIDADES DE SUS HABITANTES, ASÍ COMO EN LAS FUNCIONES DE SUS INSTITUCIONES. DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD Y A TRAVÉS DEL CONFLICTO, NOS DEJÓ UNA EXPERIENCIA QUE NOSE DEBE REPETIR. EL FUNDAMENTO PARA LA LEGITIMACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL, RADICA EN LA APLICACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN QUE HAGA EFECTIVOS LOS PRECEPTOS QUE RECLAMA LA SOCIEDAD: LA JUSTICIA, LA EQUIDAD, LA IMPARCIALIDAD, LA INDEPENDENCIA Y EL RESPETO AL VOTO. EL ACTUAL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE INCORPORA DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, LOS PARTIDOS Y AUTORIDADES, EXPRESADAS EN FOROS, CONGRESOS Y DEBATES PARLAMENTARIOS; ES RESULTADO DE CONSENSOS Y REALIDADES DEL CONTEXTO POLÍTICO SOCIAL DE NUESTRO ESTADO; ES UN AVANCE EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES. SE SUSTENTA EN LAS REFORMAS, QUE SOBRE EL PARTICULAR SE HICIERON A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, E INCORPORA FUNDAMENTOS DE NUESTRA CARTA MAGNA, ENTRE OTROS LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONTRIBUCIÓN A LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL PODER. ESTAMOS EN EL UMBRAL DE UN PROCESO QUE HA DESPERTADO EXPECTATIVA EN EL ÁMBITO ESTATAL Y NACIONAL, ANTE LA INÉDITA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA

PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL. TOCA A ESTE CONSEJO GENERAL ASUMIR CON TODA RESPONSABILIDAD LA ENCOMIENDA QUE LA SOCIEDAD NOS OTORGA, EXISTEN EN SUS INTEGRANTES LAS CUALIDADES Y VALORES SUFICIENTES PARA ENTREGAR AL PUEBLO MICHOACANO UN PROCESO LIMPIO, TRANSPARENTE, LEGÍTIMO; PARA ELLO CONTAMOS CON UN ÓRGANO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y RECURSOS PROPIOS, PERO SOBRE TODO, CONTAMOS CON LA FORTALEZA MORAL DE SUS INTEGRANTES. CANCELAR EL RIESGO DE CONFOICTOS POSELECTORALES ES UNA META A NUESTRO ALCANCE, PARA ELLO SERÁ NECESARIO ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS CON SOLVENCIA MORAL, ESPÍRITU DE TRABAJO Y VOCACIÓN DE SERVICIO A LA SOCIEDAD, PARA INCORPORARLOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS QUE CONFORMARÁN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. DEBEMOS ENFRENTAR CON CLARIDAD Y ENTEREZA EL RETO QUE REPRESENTA LA CONDUCCIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL CAPAZ DE CONVENCER A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS; EN PRINCIPIO, MEDIANTE LA CONGRUENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, ENTRE NUESTROS ACTOS, LA NORMATIVIDAD QUE NOS GUÍA Y LOS VALORES QUE DETENTA Y DEMANDA LA SOCIEDAD. ES GRAVE, PERO A LA VEZ HONROSA, LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMIMOS Y REQUERIRÁ NO SOLAMENTE DEL ESFUERZO Y LA CAPACIDAD DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO, SINO TAMBIÉN DEL APOYO Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD ENTERA PARA QUE LOS PRÓXIMOS COMICIOS SEAN LIMPIOS, PARTICIPATIVOS, CONVINCENTES Y DEN EL SUSTENTO POLÍTICO A UN GOBIERNO LEGÍTIMO, FUERTE Y REPRESENTATIVO PARA BENEFICIO DE MICHAOCÁN Y DE LOS MICHAOCANOS.

3.2. En el proceso electoral de 1998

En cumplimiento al mandato constitucional de la renovación periódica de los poderes públicos, en 1998, habría de organizarse el proceso electoral para la elección de diputados al Congreso que conformarían la Sexagésima Octava Legislatura y los 113 ayuntamientos del Estado, cuya jornada electoral tuvo lugar el día 8 de noviembre de 1998.

La organización de este proceso fue dirigido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que se integró con los siguientes ciudadanos:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL[5]

PRESIDENTE:	Ing. Salvador Pérez Díaz

6 CONSEJEROS CIUDADANOS:

Propietario:	Ing. Fernando Aguilar Barragán
Propietario:	Ing. Ariel Nuñez Nava
Propietario:	Julio Mejía Segundo [6]
Propietario:	Geo. Guillermo Vargas Uribe
Propietario:	Lic. Alfonso Castañeda Cervantes
Propietario:	Ing. Gilberto Morelos Cisneros

2 COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO

Comisionado	Dip. Agustín Trujillo Iñiguez
Comisionado	Dip. Serafín Ríos Álvarez

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	Ing. Juan Luis Calderón Hinojosa
Partido Revolucionario Institucional	Lic. Daniel Mora Ortega
Partido de la Revolución Democrática	Lic. Salvador Hernández Mora
Partido del Trabajo	Lic. Silvia Mariñelarena Estrella
Partido Verde Ecologista de México	Lic. Fernando Rodríguez Dávila

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Secretario General:	Lic. Javier Valdespino García
Vocal de Organización:	Lic. Víctor Manuel Hernández Jiménez
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica:	Lic. Julio Gonzalo Vargas Zacarías
Vocal de Administración:	C.P. J. Natividad Díaz Palmerín
Vocal del Registro:	Lic. Jaime Quintero Gómez

5 Datos de la Memoria del Proceso Electoral de 1998. Instituto Electoral de Michoacán.

6 En sesión del 05 de noviembre de 1998 celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la comunicación del H. Congreso del Estado de fecha 27 de octubre de ese año, se tomó protesta a los nuevos consejeros: Julio Mejía Segundo y Rogelio Cano Tovar, propietario y suplente, respectivamente.

33. En el proceso electoral 2001-2004

Según se mencionó en la exposición de motivos de la reforma al Código Electoral del Estado llevada a cabo en el año 2001, con la finalidad de dar plena vigencia al principio de imparcialidad, el cual exige que los órganos electorales actúen y decidan en el marco de sus atribuciones, de manera objetiva, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto en cuestión, por encima de sus preferencias políticas, es decir, supeditando cualquier interés personal o partidario al servicio de la voluntad del ciudadano y de la democracia; así como al principio de independencia de acuerdo con el cual los órganos electorales deben actuar con autonomía y libertad frente a los demás órganos del poder público, a fin de estar en aptitud de actuar y resolver conforme a Derecho y de manera objetiva e imparcial, los asuntos de su competencia; y en congruencia además, con las reformas constitucionales, se determinó que en la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, solamente participara el Congreso del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos.

De acuerdo con las nuevas reglas, el Presidente debería ser nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre las propuestas que formularan los grupos parlamentarios. Para ello, la Comisión correspondiente del Congreso, debía elaborar dictamen individual por cada uno de los propuestos. Si realizadas por lo menos dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión Legislativa debía presentar al Pleno un nuevo dictamen, y así sucesivamente, hasta que uno de los candidatos logre la mayoría calificada.

En cuanto a los consejeros, como se mencionó, se cambió la denominación de consejeros ciudadanos por el de consejeros electorales, y se precisaron los requisitos para quien aspirara a ese cargo. El número no varió, de tal forma que el Consejo se integraría por seis consejeros electorales, designados por el Congreso del Estado de entre las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios.

La duración en el cargo de consejeros electorales, propietarios y suplentes se estableció de hasta cuatro años, pudiendo ser reelectos.

De acuerdo con lo anterior, el Congreso del Estado el 12 de mayo de 2001, nombró al Presidente y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, que tuvo en sus manos la conducción de los procesos electorales celebrados en el 2001 y 2004, con la salvedad de que en el proceso de 2004, hubo diversas sustituciones.

Para la organización del proceso electoral cuya jornada electoral

se celebró el 11 de noviembre de 2001, a fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los diputados al Congreso local y los ayuntamientos, el Consejo General se instaló el 14 de mayo de ese año y a partir de ello, inició sus sesiones y actividades a fin de dar cumplimiento a su cometido constitucional y legal.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL 2001

PRESIDENTE:	Javier Valdespino García

6 CONSEJEROS ELECTORALES:

Propietario:	Emilio Álvarez Miaja
Suplente:	Miguel Antonio Abraham Hanna
Propietario:	Alfonso Castañeda Cervantes
Suplente:	Francisco González Ochoa
Propietario:	Francisco Chávez Ponce
Suplente:	José Luis Dueñas Corona
Propietario:	Antonio Alanís Huerta
Suplente:	Jorge Soto Ayala
Propietario:	Manuel Arturo García Urrutia Martínez
Suplente:	Mario Teodoro Ramírez Cobián
Propietario:	Wenceslao Humberto Vázquez Rubio
Suplente:	Salvador Jara Guerrero

2 COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO

Comisionado	Diputada Ana Lilia Guillén Quiroz
Comisionado	Diputado Jaime Ahuizotl Esparza Cortina

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	José Antonio Plaza Urbina (propietario) Daniel Chávez García (suplente)
Partido Revolucionario Institucional	José Jesús Arzate Castro (propietario) Rodolfo Cortés Suárez (suplente)
Coalición Unidos por Michoacán	Ubaldo Ultreras Miramontes (propietario) Isabel Ayala Espino (suplente)

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA:

Secretario General:	Jorge Alberto Zamacona Madrigal
Vocal de Organización:	María de Lourdes Becerra Pérez
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica:	Efraim Valencia Vázquez
Vocal de Administración:	J. Natividad Díaz Palmerín
Vocal del Registro:	Jaime Quintero Gómez

Tanto el presidente como los consejeros electorales con derecho a voz y voto al interior del consejo, los restantes miembros únicamente con derecho a voz

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL 2004

PRESIDENTE:	Javier Valdespino García

6 CONSEJEROS ELECTORALES:

Propietario:	Emilio Álvarez Miaja
Suplente:	Miguel Antonio Abraham Hanna
Propietario:	Alfonso Castañeda Cervantes
Suplente:	Francisco González Ochoa
Suplente:	José Luis Dueñas Corona
Propietario:	Antonio Alanís Huerta
Suplente:	Jorge Soto Ayala
Propietario:	Manuel Arturo García Urrutia Martínez
Suplente:	Mario Teodoro Ramírez Cobián
Propietario:	Wenceslao Humberto Vázquez Rubio
Suplente:	Salvador Jara Guerrero

2 COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO

Comisionado	Diputado David Garibay Tena
Comisionado	Diputado Eugenio Torres Moreno

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	Everardo Rojas Soriano (propietario) Carlos Gómez Estrada (suplente)
Partido Revolucionario Institucional	Felipe de Jesús Domínguez Muñoz (propietario) Enrique Morelos Guzmán (suplente)
Partido de la Revolución Democrática	José Calderón González (propietario) Sergio Vergara Cruz (suplente)
Partido del Trabajo	Reginaldo Sandoval Flores (propietario) María Salud Zavala Medina (suplente)
Partido Verde Ecologista de México	Arturo Guzmán Ábrego (propietario) Alejandro Méndez López (suplente)
Partido Convergencia	Virgilio Reynoso Tapia (propietario) Ricardo Carrillo Trejo (suplente)

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA:

Secretario General:	Ramón Hernández Reyes [7]
Vocal de Organización:	María de Lourdes Becerra Pérez
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica:	Efraim Valencia Vázquez
Vocal de Administración:	José Ignacio Celorio Otero [8]
Vocal del Registro:	Jaime Quintero Gómez

7 Designado por el Consejo General a propuesta del Presidente, en sesión del 15 de abril de 2004

8 Designado por el Consejo General a propuesta del Presidente, en sesión del 16 de junio de 2004

3.4. En el proceso electoral 2007

Para el proceso electoral por el cual habría de elegirse al Gobernador, diputados a la Septuagésima Primera Legislatura y ayuntamientos, que tuvo lugar en este año, cuya jornada electoral se celebró el 11 de noviembre, la integración del Consejo General, normativamente hablando, únicamente tuvo variación en cuanto a los consejeros electorales, dado que producto de los cambios e innovaciones que comprendió la reforma electoral del año 2007, se disminuyó el número de consejeros electorales de 6 a 4.

Así mismo, el Código Electoral del Estado de Michoacán que en su artículo 112 establece los requisitos que deben satisfacer el presidente y los consejeros electorales para garantizar tanto su independencia e imparcialidad como su idoneidad en el desempeño del cargo; requisitos que se vieron modificados por la reforma al disminuirse la edad mínima para ser consejero de 30 a 28 años y al establecerse que no podrán desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia y cargos honoríficos.

En este contexto, el presidente y consejeros electorales del Consejo General, fueron electos por el Congreso del Estado, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios, en sesión de fecha 26 de marzo de 2007, designándose para un período de cuatro años, a la ciudadana María de los Ángeles Llanderal Zaragoza como Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, a los ciudadanos Luis Sigfrido Gómez Campos, Iskra Ivonne Tapia Trejo, Rodolfo Farías Rodríguez y María de Lourdes Becerra Pérez, como consejeros electorales propietarios y a los ciudadanos Humberto Urquiza Martínez, Fernando Reyes Barriga, Esther García Garibay y Lilia Guadalupe Vargas Martínez como consejeros electorales suplentes, respectivamente.

En la integración de este Consejo resalta el hecho de que anteriormente los cargos con derecho a voz y voto (presidente y consejeros) dentro del órgano de dirección, habían recaído en hombres, por lo cual es de destacarse que, aún sin preverse en la legislación electoral local cuotas de género, después de 12 años de la vida del Instituto Electoral, 3 de los 5 cargos son ocupados por mujeres y, por primera vez, una mujer asumió la presidencia del Consejo General.

La presidenta y consejeros electorales recién designados tomaron posesión del cargo en sesión especial celebrada en la sede del Instituto Electoral de Michoacán, el día 28 de marzo de 2007, en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 111, 113 fracción IV, 114 y 115 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por otra parte, en la sesión extraordinaria del 4 de abril de 2007, a propuesta de la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, se ratificó el nombramiento del Lic. Ramón Hernández Reyes como Secretario General y del C. José Ignacio Celorio Otero como Vocal del Administración y Prerrogativas, asimismo se aprobó el nombramiento de la Lic. Ana María Vargas Vélez como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y en la sesión extraordinaria del 11 de abril de 2007, se aprobó el nombramiento del Lic. José Antonio Rodríguez Corona, como Vocal de Organización Electoral; de conformidad con los artículos 113 fracción XXXII y 115 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

En sesión especial del 15 de mayo, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario del año 2007, y se tomó protesta a la Lic. Alejandra Estrada Canto, como Vocal del Registro de Electores del Instituto Electoral de Michoacán, designada por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo del instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, como representante de la Vocalía del Registro Federal de Electores de esa Junta Local Ejecutiva.

Es así que, para este proceso electoral ordinario, el Consejo General se integró por un total de 20 miembros: 1 Presidente y 4 consejeros electorales, los cuales tienen derecho a voz y voto; dos diputados comisionados del Congreso; 8 representantes de partidos políticos; un secretario general y 4 vocales, todos estos, únicamente con derecho a voz.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL 2007

PRESIDENTE:	María de los Ángeles Llanderal Zaragoza

4 CONSEJEROS ELECTORALES:

Propietario:	Luis Sigfrido Gómez Campos
Suplente:	Humberto Urquiza Martínez
Propietario:	Iskra Ivonne Tapia Trejo
Suplente:	Fernando Reyes Barriga
Propietario:	Rodolfo Farías Rodríguez
Suplente:	Esther García Garibay
Propietario:	Ma. de Lourdes Becerra Pérez
Suplente:	M. Lilia Guadalupe Vargas Martínez

2 COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO

Comisionado	Diputado Antonio Cruz Lucatero
Comisionado	Diputado José Antonio Salas Valencia

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	Everardo Rojas Soriano (propietario) Marco Tulio Chacón Valencia (suplente)
Partido Revolucionario Institucional	Felipe de Jesús Domínguez Muñoz (propietario) Enrique Morelos Guzmán (suplente)
Partido de la Revolución Democrática	Sergio Vergara Cruz (propietario) José Calderón González (suplente)
Partido del Trabajo	Reginaldo Sandoval Flores (propietario) Marcela Casillas Carrillo (suplente)
Partido Verde Ecologista de México	Arturo Guzmán Ábrego (propietario) César Morales Gaytán (suplente)
Partido Convergencia	Ricardo Carrillo Trejo (propietario) David Guijosa Ramírez (suplente)
Partido Nueva Alianza	Alonso Rangel Reguera (propietario) Dorali Arizmendi Huerta (suplente)
Partido Alternativa Socialdemócrata	Gilberto Alonso Cárdenas (propietario) Rodolfo Barbosa Rodríguez (suplente)

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA:

Secretario General:	Ramón Hernández Reyes
Vocal de Organización:	José Antonio Rodríguez Corona
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica:	Ana María Vargas Vélez
Vocal de Administración:	José Ignacio Celorio Otero
Vocal del Registro:	Alejandra Estrada Canto

4. Los órganos desconcentrados

Para la organización de los procesos electorales el Instituto cuenta con órganos desconcentrados en cada uno de los distritos y municipios, en quienes recae parte de la función estatal de organizar las elecciones en sus demarcaciones territoriales.

Estos órganos se denominan comités distritales que realizan las funciones electorales en las cabeceras de distrito; y los comités municipales en cada municipio del Estado, en el entendido de que en los municipios cabecera de distrito los comités distritales cumplen las funciones correspondientes al comité municipal, los cuales se instalan para cada proceso electoral, de tal forma que su funcionamiento ha venido siendo temporal.

Para el proceso electoral de 1995, conforme a las disposiciones del nuevo Código Electoral, la estructura de los comités distritales era por :

- Un Consejo electoral,
- Un Presidente del Consejo,
- Un Secretario, y
- Vocales de Organización, Capacitación y Educación Cívica y el del Registro de Electores.

A su vez, los consejos electorales se integraban por:

- Un Presidente,
- Un Secretario,
- Cuatro Consejeros Ciudadanos, y
- Un representante por partido político.

Conforme a la ley electoral en vigor en ese año, estos órganos debían instalarse a más tardar 100 días antes de la elección ordinaria y a partir de esa fecha y hasta el término del proceso celebrar sus sesiones y actividades.

Cabe hacer notar que para el proceso a que nos referimos fueron 18 comités distritales, conforme a la división territorial del Estado que hasta antes de 2001 se encontraba establecida.

De esta forma, por primera ocasión, el 2 de agosto de 1995, se instalaron 114 órganos distritales y municipales – 18 distritales y 95 municipales - con un

total de 1482 ciudadanos –entre propietarios y suplentes - para el desarrollo de la función electoral en el Estado, a través de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Para la elección intermedia llevada a cabo en el año de 1998 a fin de renovar la Cámara de Diputados y ayuntamientos, no hubo reformas sustanciales en la materia, por lo que la estructura de los órganos desconcentrados fue la misma y el tiempo en que debían ser instalados permaneció hasta la reforma de 2001, de tal manera que para este proceso, los comités distritales y municipales se instalaron el 31 de julio de ese año.

Para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar en el año 2001 a fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, diputados al Congreso y los 113 ayuntamientos, en cuanto a estos órganos, permaneció la integración, salvo el vocal del registro de electores, que se precisó como integrante únicamente del Comité Distrital. Subsistió el número de consejeros, pero ahora llamados consejeros electorales. El tiempo de instalación varió, para adelantar la fecha, de tal forma que se estableció que 135 días antes de la elección debían ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades, lo que de hecho ocurrió el 29 de junio de 2001. Finalmente, en virtud a que se modificó la división distrital electoral a 24 distritos, se instalaron 117 órganos distritales y municipales – 24 distritales y 93 municipales-, en el entendido de que en los municipios cabecera de distritos los comités distritales realizaron la función correspondiente a los municipales.

Para el proceso electoral ordinario celebrado en el año 2004, en el que se renovó únicamente el Congreso del Estado y ayuntamientos, no hubo modificaciones a la normativa electoral que variara la estructura de los órganos desconcentrados, por lo que permaneció el número de integrantes. En sesión del Consejo General del 30 de junio de 2004, se aprobó a las personas que los conformarían, quedando instalados los 117 comités el 2 de julio de ese año.

También para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar en el año 2007, se integraron 117 comités, de los cuales 24 fueron distritales y de estos 20 realizaron además funciones de comité municipal, y los 93 restantes fueron comités municipales. Es pertinente mencionar que en los Municipios de Morelia y de Uruapan, que comprenden más de un distrito, por acuerdo del Consejo General, se asignó al Comité Distrital 16 con cabecera en Morelia Suroeste y al Comité Distrital 20 con cabecera en Uruapan Sur, la realización, además, de las funciones de Comité municipal. La instalación de estos órganos se realizó el 27 de junio de 2007, salvo dos comités que lo hicieron el 28 del mismo mes. Siendo un total de 1428 ciudadanos en la función electoral, a través de estos órganos.

5. Partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidaturas comunes

Como sabemos, los partidos políticos han sido elevados a rango constitucional con la calidad de entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios, programas e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En los procesos electorales que han sido organizados por el Instituto Electoral de Michoacán - como lo llamó el recién expedido Código Electoral del Estado, en 1995-, la participación de los partidos políticos a través de la postulación de candidatos a los diferentes cargos, se ha dado de la siguiente forma:

En el proceso electoral 1995

En este proceso electoral contendieron cinco partidos políticos a saber:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, y,
- Partido del Trabajo.

Los cargos a elegir fueron Gobernador del Estado; diputados al Congreso, 18 por el principio de mayoría relativa y 12 por el principio de representación proporcional, para completar un total de 30 curules que integraría el Congreso del Estado; y 113 ayuntamientos.

Candidatos a Gobernador:

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	por el Partido Acción Nacional
Víctor Manuel Tinoco Rubí	por el Partido Revolucionario Institucional
Cristobal Arias Solís	por el Partido de la Revolución Democrática
Hermenegildo Anguiano Martínez	por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional
José Alcaraz García	por el Partido del Trabajo

Candidatos a diputados y ayuntamientos

PAN	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, 12 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, y 91 planillas para ayuntamientos.
PRI	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, 12 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, y 113 planillas para ayuntamientos.
PRD	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, 12 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, y 113 planillas para ayuntamientos.
PFCRN	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, 5 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y 60 planillas para ayuntamiento.
PT	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, 12 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, y 33 planillas para ayuntamientos

Los cargos de elección en disputada ascendieron a 1,126, presentando los partidos políticos un total de 4, 399 aspirantes.

En el proceso electoral 1998

En este proceso en que tendría que renovarse únicamente la Cámara de Diputados y los ayuntamientos, mismo que se dio por iniciado el 12 de mayo de 1998, los partidos políticos contendientes fueron cinco:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo, y
- Partido Verde Ecologista de México.

Candidatos a diputados

La participación de los partidos políticos a través de la postulación de candidatos se dio de la siguiente forma:

PAN	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa 12 fórmulas de candidatos a diputados de representación proporcional
PRI	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa 12 fórmulas de candidatos a diputados de representación proporcional
PRD	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa 12 fórmulas de candidatos a diputados de representación proporcional
PT	18 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa 12 fórmulas de candidatos a diputados de representación proporcional
PVEM	12 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa 11 fórmulas de candidatos a diputados de representación proporcional

Por su parte, los cinco partidos participaron con la postulación de candidatos para la elección de ayuntamientos.

En el proceso electoral 2001

Al inicio del proceso electoral, en el mes de mayo, participaron en las primeras actividades de organización del propio proceso, con representantes propietarios y suplentes, ante el Consejo General, los partidos políticos con registro nacional:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido de la Sociedad Nacionalista,
- Partido Alianza Social,
- Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional

Como puede advertirse, los cinco primeros institutos políticos participaron en las elecciones del año de 1998, en las cuales se renovó la Legislatura estatal y los ayuntamientos. Los últimos tres, fue la primera vez que contendían en un proceso comicial estatal, ya que su registro fue obtenido en las elecciones federales del año 2000.[9]

9 No participaron partidos políticos estatales, dado que no existió registro alguno al respecto.

Participación a través de Coalición

Para este proceso varios partidos políticos participaron a través de la figura de la Coalición, formando la que denominaron:

"Unidos por Michoacán", integrada por:

- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido de la Sociedad Nacionalista,
- Partido Alianza Social, y
- Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Tuvo la modalidad de una coalición total, porque postuló candidatos a Gobernador, a diputados en los 24 distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, 16 candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y las planillas a integrar los 113 ayuntamientos de la entidad.

Su registro fue dado por el Consejo General, habiendo sido impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante, quedó firme luego de la resolución de las dos instancias jurisdiccionales en Apelación ante el Tribunal Electoral del Estado y Juicio de Revisión Constitucional Electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que confirmaron el acuerdo de registro.

Es así que en este proceso electoral contendieron los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y la Coalición "Unidos por Michoacán".

Candidatos a Gobernador

En el periodo de registro de candidatos a Gobernador, que de acuerdo con la normativa electoral –artículo 154 fracción I– fue del 15 al 29 de julio, los candidatos a Gobernador para esta elección fueron:

Salvador López Orduña	por el Partido Acción Nacional
Alfredo Anaya Gudiño	por el Partido Revolucionario Institucional
Lázaro Cárdenas Batel	por la Coalición "Unidos por Michoacán"

Es pertinente mencionar que solicitaron su registro como candidatos independientes para el cargo de Gobernador los CC. Roque López Mendoza y Manuel Guillén Monzón*, respectivamente, cuyas solicitudes de registro fueron negadas.

Candidatos a Diputados de mayoría relativa

Para este proceso, el periodo de registro comprendió del 19 de agosto al 02 de septiembre, esto es, durante 15 días que concluyeron 70 días antes de la elección.

De acuerdo con el artículo 113 Fracción XXII que rigió para este proceso, el registro podía realizarse ante los consejos distritales o bien ante el Consejo General, en todo caso, prevalecería el registro otorgado por el máximo órgano de dirección, el cual de hecho, aprobó los registros procedentes.

Tanto el Partido Acción Nacional como el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Unidos por Michoacán, presentaron su respectiva fórmula de candidatos para los 24 distritos electorales.

Candidatos a Diputados de representación proporcional

15 días fue el periodo de registro de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, que comprendió del 29 de agosto al 12 de septiembre, periodo que concluyó 60 días antes de la elección, en el cual los dos partidos políticos y la Colación contendientes presentaron sus candidatos en las 16 fórmulas.

Candidatos a integrar los ayuntamientos

El periodo de registro fue de 15 días – del 29 de agosto al 12 de septiembre-, mismo que concluyó 60 días antes de la elección. Dentro del cual los partidos políticos y la Coalición presentaron sus correspondientes solicitudes de registro.

Siendo que para el proceso electoral de referencia prevalecía la regla de que el registro podía realizarse ante los consejos distritales o municipales o bien ante el Consejo General, en cuyo caso prevalecería el otorgado por éste sobre los realizados ante aquello órganos, los partidos políticos optaron por presentar sus registros ante el Consejo General.

* Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-037/2001. 25 de octubre de 2001. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Proceso electoral 2004

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 18 de mayo, declaró el inicio del proceso electoral para la elección de diputados al Congreso del Estado y los 113 ayuntamientos, en él participaron los institutos políticos con registro nacional[10]:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México y
- Convergencia

Participación en Coalición

Para este proceso electoral se formaron dos coaliciones:

Coalición FUERZA PRI-VERDE, conformada por:
- Partido Revolucionario Institucional y el
- Partido Verde Ecologista de México.

Esta coalición se realizó tanto para la elección de diputados como para la de ayuntamientos, es decir, fue total.

Coalición "Unidos por Michoacán", constituida por:
- Partido de la Revolución Democrática, y
- Partido Convergencia

Solo tuvo efectos para la elección de diputados, es decir, fue parcial.

Candidatos a diputados de mayoría relativa

Durante un período de 15 días, (22 de agosto al 5 de septiembre), tanto el PAN, como la Coalición FUERZA PRI-VERDE, la Coalición Unidos por Michoacán, así como el PT, presentaron sus respectivas fórmulas de candidatos a diputados para los 24 distritos por el principio de mayoría relativa. Es de resaltar que conforme a la normativa electoral vigente el registro podía realizarse ante los órganos desconcentrados o supletoriamente ante el Consejo General, prevaleciendo el registro realizado por el máximo órgano, lo que de hecho ocurrió, dado que fue el Consejo General el que aprobó los registros correspondientes.

10 En el año 2003, sólo un partido político solicitó su registro como Partido Político Estado ante el Instituto Electoral de Michoacán, con el propósito de contender en el proceso electoral, sin embargo no se le otorgó el registro al no cumplir con los requisitos legales.

Es pertinente mencionar que en el distrito 13, con cabecera en Zitácuaro, los CC. Fernando López Ramírez y Ernestina Gutiérrez González, solicitaron su registro como candidatos independientes al cargo de diputado propietario y suplentes respectivamente, sin embargo, al no cumplir los requisitos de ley el registro les fue negado.

Candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional

Tocante a estos cargos, el período de registro fue de quince días –del 01 al 15 de septiembre– que concluyó 60 días antes de la elección. Período en el que los institutos políticos contendientes –PAN, Coalición Fuerza PRI-VERDE, Coalición Unidos por Michoacán, y el Partido del Trabajo–, cada uno registró sus respectivas 12 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional.

Candidatos a integrar ayuntamientos

En el proceso electoral ordinario de este año, las solicitudes de registro de planillas de candidatos y listas de regidores de representación proporcional para integrar ayuntamientos se realizó entre el 01 y el 15 de septiembre –período que tuvo una duración de quince días, concluyendo sesenta días antes de la elección–.

Para estos cargos, el registro también podía realizarse ante los respectivos órganos desconcentrados o bien supletoriamente ante el Consejo General, prevaleciendo el registro que en su caso éste realizara. Así, el Consejo General aprobó todos los registros de las planillas de candidatos, con excepción de las planillas y listas presentados por la Coalición "Fuerza PRI-VERDE" en el Municipio de Cotija y del Partido del Trabajo en el Municipio de Juárez, cuyos registros fueron aprobados por el Consejo municipal correspondiente.

Así mismo, se presentaron solicitudes de planillas independientes para integrar los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Tepalcatepec y Zitácuaro, mismos que fueron negados al no cumplirse los requisitos de ley.

Proceso electoral de 2007

Los partidos políticos que participaron en este proceso fueron:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Partido Nueva Alianza, y
- Partido Alternativa Socialdemócrata.

Los dos últimos participaron por primera vez en un proceso electoral local en la entidad.

Participación en Coalición

Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, solicitaron el registro del Convenio de Coalición denominada "Por un Michoacán Mejor", mismo que fue aprobado por el Consejo General el 7 de agosto de 2007. Bajo esta alianza contendieron de manera total para la elección de diputados y de manera parcial para la elección de ayuntamientos.

Para la elección de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, los partidos políticos participaron de forma individual o bajo la modalidad de candidaturas comunes, tal como se precisará en subsecuentes apartados.

De conformidad con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código

Electoral de Michoacán los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, de diputados y de ayuntamientos; en el entendido de que la coalición que postulara candidato a Gobernador tendría efectos obligatorios sobre los veinticuatro distritos electorales, la circunscripción plurinominal y los ciento trece ayuntamientos; la coalición que postulara candidatos a diputados tendría efectos obligatorios en los veinticuatro distritos electorales y la circunscripción plurinominal; y la que postulara planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, tendría efectos obligatorios en por lo menos la tercera parte de los municipios del Estado.

También, para este proceso electoral, fue una disposición nueva respecto a estas alianzas, la limitante a los partidos políticos con reciente registro, para participar en coalición en el primer proceso electoral posterior a su registro.

En esta tesitura, tres partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, decidieron contender en coalición, en dos modalidades:

Coalición "Por un Michoacán Mejor, conformada por:
- Partidos de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo, y
- Partido Convergencia.

Fue una coalición total para la elección de diputados por ambos principios.

Coalición "Por un Michoacán Mejor, conformada por:
- Partidos de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo, y
- Partido Convergencia.

Se trató de una coalición parcial para la elección de ayuntamientos. El registro de ambas coaliciones fue aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2007.

Enseguida podemos observar cómo se dio la participación de estas coaliciones, particularmente, por lo que se refiere a la contienda para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, siendo únicamente la elección de los correspondientes a los municipios de Angangueo, Jacona, Marcos Castellanos y Tlalpujahua en la que los partidos políticos no formaron alianza alguna.

COALICIÓN "POR UN MICHOACÁN MEJOR"

CONFORMACIÓN DE LA COALICIÓN	MUNICIPIOS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO CONVERGENCIA	ACUITZIO, AGUILILLA, ALVARO OBREGON, ANGAMACUTIRO, APATZINGAN, APORO, AQUILA, ARIO DE ROSALES, ARTEAGA, BUENAVISTA, CARACUARO, CHARAPAN, CHARO, CHAVINDA, CHERAN, CHILCHOTA, CHINICUILA, CHUCANDIRO, CHURINTZIO, CHURUMUCO, COAHUAYANA, COALCOMAN, COENEO, CONTEPEC, COPANDARO, COTIJA, CUITZEO, ECUANDUREO, EPITACIO HUERTA, ERONGARICUARO, GABRIEL ZAMORA, HIDALGO, HUANDACAREO, HUANIQUEO, HUETAMO, HUIRAMBA, IRIMBO, IXTLAN, JIMENEZ, JOSE SIXTO VERDUZCO, JUAREZ, JUNGAPEO, LA HUACANA, LA PIEDAD, LAGUNILLAS, LAZARO CARDENAS, LOS REYES, MADERO, MARAVATIO, MORELIA, MORELOS, MUGICA, NAHUATZEN, NOCUPETARO, NUEVO PARANGARICUTIRO, NUEVO URECHO, NUMARAN, OCAMPO, PARACHO, PARACUARO, PATZCUARO, PENJAMILLO, PERIBAN, PURUANDIRO, QUERENDARO, QUIROGA, REGULES, SALVADOR ESCALANTE, SAHUAYO, SAN LUCAS, SANTA ANA MAYA, SUSUPUATO, TACAMBARO, TANCITARO, TANGAMANDAPIO, TARETAN, TARIMBARO, TEPALCATEPEC, TINGAMBATO, TINGÜINDIN, TIQUICHEO, TLAZAZALCA, TOCUMBO, TUMBISCATIO, TURICATO, TUXPAN, TUZANTLA, TZITZIO, URUAPAN, VISTA HERMOSA, YURECUARO, ZACAPU, ZAMORA, ZINAPARO, ZINAPECUARO, ZIRACUARETIRO, ZITACUARO.
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO	BRISEÑAS, PAJACUARAN, SENGUIO, TANGANCICUARO, TZINTZUNTZAN, VILLAMAR
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO CONVERGENCIA	INDAPARAPEO, PANINDICUARO, PUREPERO, TANHUATO, VENUSTIANO CARRANZA.
SIN COALICIÓN	ANGANGUEO, JACONA, MARCOS CASTELLANOS, TLALPUJAHUA.

Participación en candidatura común

La candidatura común, como una nueva modalidad de la contienda electoral, fue introducida al sistema jurídico electoral del Estado, en febrero de 2007, la cual tuvo operatividad, por primera vez, en este proceso electoral.

A través de ella, se dio la posibilidad a la postulación de un solo

candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios de coalición que los obligaran, entre otras cosas, a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos en la representación ante los órganos electorales, y la decisión en relación a la distribución de los votos para conservación de registro, financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, como ocurre con las coaliciones.

De acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 61 del Código Electoral, solo pudieron registrar candidatos en común los partidos políticos que no formaron coalición; para el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes debían coincidir en la totalidad de la integración del ayuntamiento; y para el caso de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el registro debía hacerse en fórmula idéntica de propietario y suplente; y por lo que ve a las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podían ser objeto de candidatura común, ante la prohibición legal expresa.

Candidatos a Gobernador

La figura de la candidatura común permitió a dos o más partidos políticos, que así lo consideraron, solicitar el registro de un mismo candidato o planillas de candidatos.

Así, para la elección de Gobernador, la postulación de candidatos se dio de la siguiente forma:

Salvador López Orduña	candidato común postulado por Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
José Jesús Reyna García	candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional
Leonel Godoy Rangel	candidato común postulado por Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, y Partido Alternativa Socialdemócrata
Alejandro Méndez López	candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México

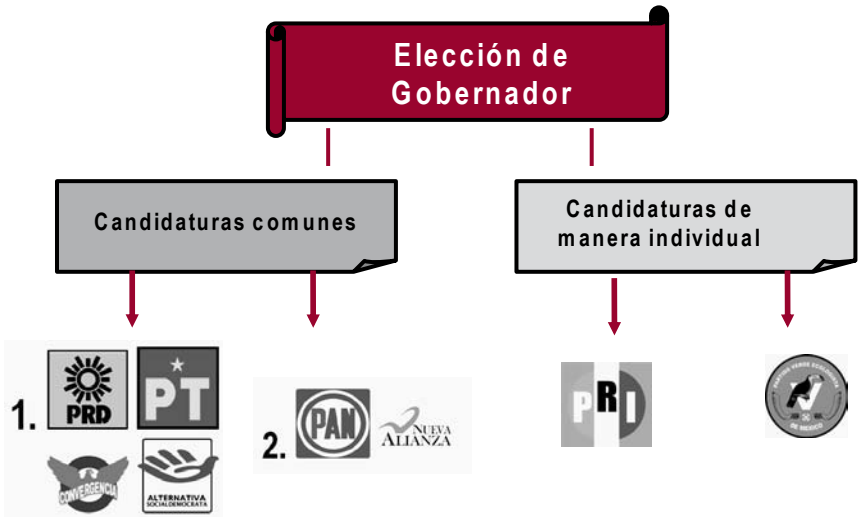

Todos los partidos políticos solicitaron el registro de sus respectivos candidatos a Gobernador dentro del plazo del 4 al 18 de agosto de 2007.

El Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones, y una vez analizados el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2007, aprobó los registros, en los términos solicitados por los partidos políticos; por lo que los candidatos registrados iniciaron campaña al día siguiente.

Candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

El período de solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, fue del 29 de agosto al 12 de septiembre, plazo en el que los partidos políticos presentaron a sus respectivos candidatos.

Por partido político en lo individual:

PAN: ..... 15 distritos
PRI: ..... 23 distritos
Coalición por un Michoacán Mejor: ..... 24 distritos
PVEM: ..... 24 distritos
PNA: ..... 14 distritos
PAS: ..... 24 distritos

Candidatura común:

PAN Y PNA: ..... Candidatos en 9 distritos
PRI Y PNA: ..... Candidatos en el distrito de Zacapu

Una Coalición total

Dos Candidaturas comunes

EN 9 DISTRITOS

EN 1 DISTRITO

Candidaturas de manera individual

Candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2007, se aprobaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados de representación proporcional presentadas por los partidos políticos en términos de los artículos 153 y 154 del Código de la materia, por lo que el Partido Acción Nacional registró 16 fórmulas; el Revolucionario Institucional 16 fórmulas; la Coalición por un Michoacán Mejor integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia 16 fórmulas; el Verde Ecologista de México 6 fórmulas; Nueva Alianza 16 fórmulas; y, Alternativa Socialdemócrata 16 fórmulas. Es de resaltar, que bajo este principio, la legislación electoral, no permitió la contienda en candidatura común.

Candidatos a integrar ayuntamientos

Registro de candidatos en:

- Coalición
- Candidaturas comunes
- En forma individual

DE MANERA INDIVIDUAL *454 solicitudes*:

PAN	80
PRI	100
PRD	4
PT	11
PVEM	44
Convergencia	8
Nueva Alianza	20
Alternativa Socialdemócrata	44

Coalición parcial conformada por

PRD PT — Por un Michoacán mejor → postuló 95 planillas.

PRD — Por un Michoacán mejor → Postuló 8 planillas.

PRD PT — Por un Michoacán mejor → Postuló 6 planillas.

Candidaturas Comunes

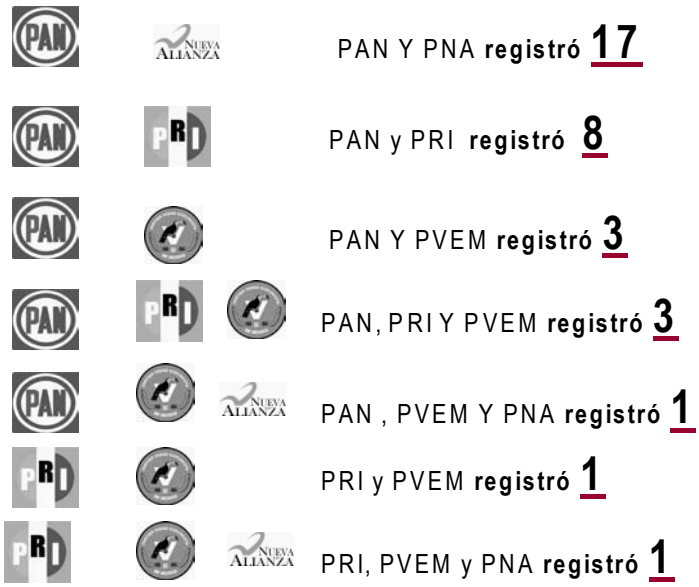

Total de registros: 5,512

6. Los ciudadanos en la función electoral

La vocación democrática de los michoacanos se manifiesta también cuando son convocados a participar con el Instituto Electoral de Michoacán en la organización de las elecciones, porque además de integrar los comités electorales distritales y municipales que se constituyen ex profeso para cada proceso electoral, también contribuyen como funcionarios en las mesas directivas de casilla desempeñándose con imparcialidad y transparencia para recibir, cuidar y contar los votos de los ciudadanos de su comunidad; también participan como observadores electorales vigilando todos los actos del proceso electoral; y como capacitadores y asistentes electorales para integrar los órganos receptores de los sufragios con ciudadanos capacitados y motivados.

6.1. La insaculación de ciudadanos

Para que los votos sean contados directamente por ciudadanos imparciales el artículo 141 del Código Electoral de Estado de Michoacán, prevé un procedimiento específico para la integración de las mesas directivas de casilla, el cual consiste básicamente en que el Consejo General, elige al azar, de la lista nominal de electores, a un quince por ciento de ciudadanos de cada una de las secciones electorales, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

Este procedimiento llamado insaculación, se lleva a cabo mediante sorteo en el que se toma en cuenta el mes de nacimiento y la letra inicial del apellido paterno de los ciudadanos, para, a partir de ello, sortear al quince por ciento de ciudadanos requeridos por cada sección.

Es así, que el mes de nacimiento y la letra que ha sido base para el sorteo de los ciudadanos que, como funcionarios de mesas directivas de casilla, han participado con el Instituto Electoral de Michoacán en los diferentes comicios que éste ha organizado, puede observarse en la siguiente tabla:

Mes y letra base de los procedimientos de insaculación

PROCESOS ORDINARIOS	Mes y letra
1995	Noviembre “Q”
1998	Enero “H”
2001	Junio “P”
2004	Agosto “B”
2007	Septiembre “M”
PROCESOS EXTRAORDINARIOS	
Tumbiscatío 2005	Noviembre “K”
Yurécuaro 2008	Octubre “S”

Durante los procesos electorales celebrados en 1995 y 1998, las Mesas Directivas de Casilla se integraron por cuatro funcionarios titulares (un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores), y por cada uno de ellos se nombró un funcionario suplente. A partir de la reforma al Código Electoral en el año 2001 se modificó la integración de éstos órganos ciudadanos receptores del voto, reduciéndose a tres funcionarios titulares (un Presidente, un Secretario y un Escrutador), debiéndose designar a tres funcionarios generales. Asimismo,

se reformó el artículo 141 que requería insacular de la Lista Nominal a un 20% de ciudadanos por sección, por lo que a partir del año 2001 se insacularía el 15% de ciudadanos por sección electoral; de ahí, que en el proceso electoral que se organizó en este año, el número de insaculados tuvo un decremento, como se aprecia en la siguiente tabla, lo cual igualmente se refleja en el número de funcionarios requeridos.

Ciudadanos Insaculados				
PROCESOS ORDINARIOS	INSACULADOS	CRECIMIENTO	%	% DE INSACULADOS
1995	365,836			20% de la lista nominal
1998	438,219	72,383	20%	
2001	372,621			15% de la lista nominal
2004	414,430	41,809	11%	
2007	457,174	42,744	10%	
PROCESOS EXTRAORDINARIOS				
Tumbiscatío 2005	1,081			
Yurécuaro 2008	3,011			
Total	2,052,372			

En total se han preseleccionado para integrar las mesas directivas de casilla en procesos ordinarios y extraordinarios a 2 millones 052 mil 372 ciudadanos.

6.2. La integración de las Mesas Directivas de Casilla

Sin duda, una de las tareas que más relevancia cobra en los procesos electorales, es la conformación de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación a los ciudadanos que el día de la jornada electoral reciben y cuentan el voto de sus vecinos, que es el acto central de todo el proceso y por el cual éste tiene sentido; de tal forma que ese día se constituyen esos ciudadanos en la autoridad electoral.

Es labor de los consejos municipales, auxiliados por los capacitadores-supervisores, precisamente la integración de las mesas directivas de casilla de entre los ciudadanos insaculados que cumplan con los requisitos legales y sean aprobados en la capacitación correspondiente.

Integradas las mesas de casilla y hasta el día anterior a la jornada electoral, los consejos municipales imparten la capacitación a los ciudadanos designados como funcionarios, de acuerdo con los programas aprobados por el Consejo General, a fin de que el día de la jornada electoral, esos ciudadanos elegidos al azar, cuenten con los elementos y orientación necesaria para el desarrollo adecuado de su función.

En la siguiente tabla se muestran los indicadores clave para la integración de las mesas directivas de casilla; capacitadores, supervisores y asientes electorales encargados de su integración; número de casillas y funcionarios de las mismas.

Capacitadores, supervisores, asistentes, casillas y funcionarios

Procesos ordinarios	Capacitadores	Supervisores	Asistentes	Casillas	Funcionarios requeridos	
1995	437	45	482	4,129	33,032	Un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y cuatro suplentes por casilla.
1998	419		419	4,517	36,136	
2001	672	39	711	4,913	29,478	Un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales por casilla.
2004	915	86	1,001	5,282	31,692	
2007	1,038	82	1,120	5,599	33,594	
Procesos extraordinarios						
Tumbiscatío 2005	6		6	17	102	
Yurécuaro 2008	9	1	10	38	228	
Total	3,496	253	3,749	24,495	164,262	

De 1995 a 2007 el número de casillas se ha incrementado en un promedio del 7.92% por virtud al crecimiento de la lista nominal de electores; sin embargo es visible el porcentaje cada vez menor de incremento porcentual para cada proceso, que se relaciona con las decrecientes tasas de crecimiento poblacional, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

Número de casillas

Procesos ordinarios	Casillas	Crecimiento	% de crecimiento
1995	4129		
1998	4517	388	9.40%
2001	4913	396	8.77%
2004	5282	369	7.51%
2007	5599	317	6.00%

La tarea de localizar a los ciudadanos insaculados como candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, en sus domicilios, para notificarles y motivarlos a fin de lograr su participación, así como de impartirles la capacitación correspondiente y orientarlos, a fin de que estén en la posibilidad de desempeñar de manera eficiente y eficaz su función, recae en los *capacitadores – asistentes electorales.*

Enseguida se muestra el número e incremento porcentual de ciudadanos que han fungido en los diferentes procesos electorales cumpliendo las funciones anotadas.

Capacitadores , supervisores y asistentes							
Procesos ordinarios	Capacitadores	%	Supervisores	%	Asistentes	Crecimiento	%
1995	437	91%	45	9%	482		
1998	419	100%		0%	419	-63	-13%
2001	672	95%	39	5%	711	292	70%
2004	915	91%	86	9%	1,001	290	41%
2007	1,038	93%	82	7%	1,120	119	12%
Procesos extraordinarios							
Tumbiscatío 2005	6	100%		0%	6		
Yurécuaro 2008	9	90%	1	10%	10		
Total	3,496	93%	253	7%	3,749		

Al personal señalado que, de manera temporal, colabora con el Instituto Electoral de Michoacán, para la integración de las mesas directivas de casilla, se le asigna una carga de trabajo en relación al número de casillas a instalar y considerando zonas urbanas o zonas rurales. Enseguida, se podrá apreciar el promedio de casillas asignado a cada capacitador en los procesos electorales.

Casillas por capacitador / asistente			
Procesos ordinarios	Capacitadores/ asistentes	Casillas	Promedio de casillas por capacitador/asistente
1995	482	**4,129**	9
1998	419	**4,517**	11
2001	711	**4,913**	7
2004	1,001	**5,282**	5
2007	1,120	**5,599**	5
Procesos extraordinarios			
2005	6	**17**	3
2008	10	**38**	4
Total	3,749	**24,495**	7

La importante y comprometida labor de los capacitadores-asistentes electorales queda de manifiesto en los porcentajes de asistencia y trabajo de los funcionarios de mesas directivas de casilla durante las diferentes jornadas electorales, a partir de 1998.

Porcentaje de participación de los ciudadanos designados el día de la jornada electoral	
Procesos ordinarios	% de participación
1998	70%
2001	96.32%
2004	99.90%
2007	97.98%
Procesos extraordinarios	
2005	100%
2008	93.86%

Asimismo, se resalta el alto grado de responsabilidad de los michoacanos que favorece que los procesos electorales, salvo en la elección del año 2004 en que no se instalaron 12 casillas en el municipio de Paracho, se hayan instalado el 100% de las casillas previstas sin que se presentaran incidentes graves.

Porcentaje de casillas instaladas	
Procesos ordinarios	%
1995	100%
1998	100%
2001	100%
2004	99.77%
2007	100%
Procesos extraordinarios	
2005	100%
2008	100%

63. Observadores electorales

Hoy, en virtud a la reforma al Código sustantivo electoral[11], que amplió el derecho a la observación electoral, todos los mexicanos pueden participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como de la jornada electoral.

Este derecho es una forma de participación ciudadana en la vigilancia de todos los actos que realiza el Instituto Electoral de Michoacán en la organización de los procesos electorales.

En cada elección ordinaria se han presentado un promedio de mil quinientas solicitudes por parte de ciudadanos interesados en realizar tareas de observación electoral; desafortunadamente han sido diversas las causas por las cuales no se ha logrado la acreditación de todos los aspirantes, entre ellas, la falta de continuidad en el trámite, documentación incompleta o inasistencia a los cursos de capacitación, requeridos por la norma electoral. Enseguida, se muestra la participación ciudadana en la observación electoral.

Observadores electorales

Procesos ordinarios	Solicitudes	Acreditaciones
1995	1133	1133
1998	1905	1309
2001	2067	656
2004	882	458
2007	1910	233
Procesos extraordinarios		
2005	20	20
2008	7	6

11 Decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 2001.

7. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El PREP es un medio para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones. El objetivo de este programa es que el mismo día la jornada electoral, tanto las autoridades electorales, partidos políticos, medios de comunicación y los ciudadanos en general, conozcamos resultados preliminares de las elecciones, lo que a su vez coadyuva en la transparencia, confiabilidad y credibilidad de la elección.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es un sistema por el que se difunden los resultados preliminares de las elecciones, tomados directamente de las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes a todas las casillas instaladas en el Estado para la recepción de los sufragios, para las elecciones de Gobernador, de diputados y de ayuntamientos, según sea el caso, y que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas hacen llegar a los consejos distritales y municipales. Lo anterior, utilizando tecnologías informáticas, mediante un apropiado diseño, instrumentación, operación y resoluciones técnicas concretas, por medio de técnicos profesionales, especializados, que juegan un papel muy importante en la captura, revisión y transmisión de la información.

Durante el proceso electoral ordinario en 1995, aún y cuando no se encontraba previsto en la normatividad electoral, consta en los datos consignados en la Memoria respectiva que, con el afán de dar transparencia a los resultados electorales de los comicios del 12 de noviembre de ese año, para la elección de Gobernador y de diputados, se decidió implementar un mecanismo para dar a conocer los resultados electorales preliminares en el menor tiempo posible, tal como se había llevado a cabo en la elección federal de 1994. Para ello, el Instituto operó el programa con equipo de cómputo y telecomunicaciones que fueron prestados por el Instituto Federal Electoral, a través de un convenio de colaboración. Se instalaron Centros de Concentración de datos en 17 comités distritales electorales, y para la información de los distritos de Morelia Norte y Morelia Sur, se implementó un centro de concentración de datos en el propio Instituto Electoral. Consta también, que se manejó en un sistema separado la elección de ayuntamientos. La información comenzó a recibirse a partir de las18:50 horas, y la captura y difusión de los resultados del 35% de las casillas se logró a las 0:58 horas del lunes 13 de noviembre; a partir de ese momento y hasta las 17:00 horas de ese día, se continuó difundiendo los resultados electorales preliminares conforme se fueron recibiendo.

En la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2001, la operación del Programa estuvo a cargo de la empresa PoderNet. Previo a ello, el Consejo General estableció los lineamientos y especificaciones de operación del sistema. Se instalaron 24 Centros de Captura de Datos, uno por distrito electoral, y una instalación de control central. Para el desarrollo del sistema de captura se utilizó el sistema operativo Linux (distribución Mandrake optimizado para sus necesidades por PoderNet) y PHP4 con interacción en Perl y JavaScript.

Durante el proceso electoral ordinario 2004, previa evaluación, PoderNet se encargó nuevamente de la operación del Programa. Se establecieron lineamientos para el seguimiento y auditoría del mecanismo y su desarrollo. Para el efecto se creó una Comisión integrada por el Presidente, un representante de la empresa y uno por cada partido político a fin de realizar una auditoría a la base de datos.

En el proceso comicial celebrado en el año 2007, entraron en vigor reformas al Código Electoral, y entre otras, se realizaron precisiones en cuanto al tema, de tal manera que se determinó en la Ley las reglas y procedimientos generales a que deberá sujetarse la recepción, transmisión, captura y validación de la información preliminar de los resultados de las elecciones, con el propósito de que los ciudadanos los conozcan al término del día de la elección[12].

Previa la evaluación y licitación correspondiente, en este proceso nuevamente la empresa PoderNet llevó a cabo la operación del programa, habiéndose realizado, por primera vez, a través de 113 centros municipales de recepción y digitalización de actas, que fueron enviados de forma electrónica al Centro Estatal de Cómputo para ser capturados y validados los resultados de la votación, para su publicación en tiempo real en el sitio oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán y en una página web específica. Lo anterior, se realizó con base en mecanismos y lineamientos establecidos por el Consejo General, en relación con la recepción, transmisión, captura y validación de la información preliminar de resultados, a fin de garantizar la certeza en la información. En la ejecución del programa participaron 374 operadores, entre personal del Centro Estatal de Cómputo, centros de acopio y transmisión y auxiliar.

12 Exposición de motivos contenida en el Dictamen elaborado por las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, de la Septuagésima Legislatura, de fecha 9 de febrero de 2007.

A las 01:00 horas del día 12 de noviembre (siguiente a la jornada electoral), te tuvo un avance del 90% de las actas procesadas, en tanto que para las 11 horas con 12 minutos de esa fecha, se concluyó el programa de resultados electorales preliminares con el 98.94% de las actas procesas de la elección de Gobernador, el 98.46% de la de diputados y del 99.46% de la de ayuntamientos.

Así mismo, fueron dispuestas para su consulta pública a través del sitio creado en Internet, las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas digitalizadas, por lo que el mismo día de la jornada electoral tales actas pudieron ser consultadas por cualquier ciudadano interesado.

8. Los resultados electorales y la renovación de los poderes públicos

Indudablemente que no hay más democracia que aquella que se articula en las votaciones populares, es difícil que pueda aceptarse que haya representación sin elección, ni limitación temporal del poder sin elecciones periódicas.

En este apartado, se expone el resultado de la votación de los ciudadanos michoacanos en las diferentes elecciones y en los procesos ordinarios y extraordinarios celebrados a partir de 1995, por el Instituto Electoral de Michoacán, ente autónomo y depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

Proceso Electoral Ordinario 1995

Gobernador	
PAN	281 827
PRI	432 169
PRD	358 193
PFCRN	14 271
PT	21 506
C.N.R.	155
V. V*.	1 108 121
V.N.	26 184
V.T.	1 134 305

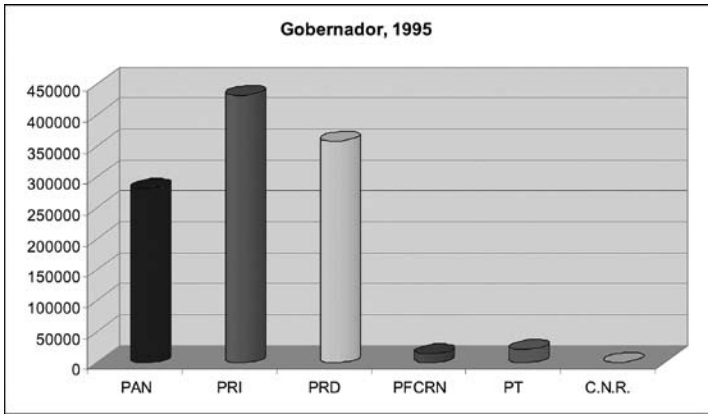

Diputados de Mayoría Relativa	
PAN	286 213
PRI	418 074
PRD	359 477
PFCRN	17 155
PT	24 741
C.N.R.	530
V. V.	1 104 188
V.N.	26 098
V.T.	1 130 816

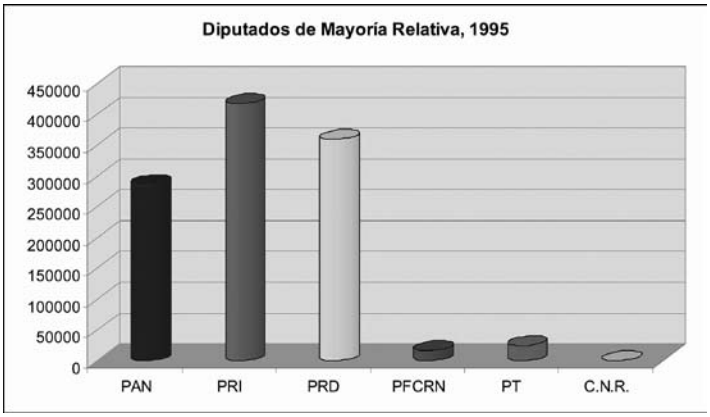

Partido Político	PAN	PRI	PRD
Número de Diputados de Mayoría Relativa	**4** **Morelia Norte, Morelia Sur, Zamora, Uruapan**	**11** **La Piedad, Tacámbaro, Zitácuaro, Apatzingán, Hidalgo, Zacapu, Puruándiro, Juquilpan, Los Reyes, Coalcomán y Huetamo**	**3** **Pátzcuaro, Maravatío y Lázaro Cárdenas**

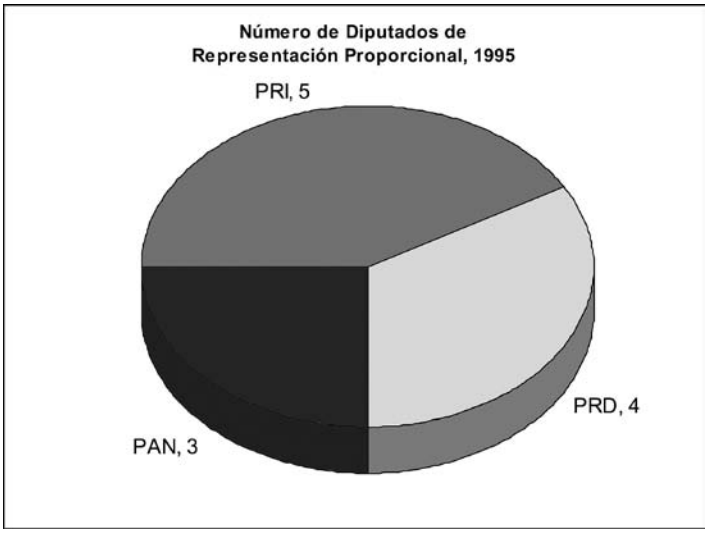

Ayuntamientos	
PAN	290 119
PRI	406 184
PRD	362 183
PFCRN	19 279
PT	24 762
C.N.R.	555
V. V.	1 110 794
V.N.	24 726
V.T.	1 136 075

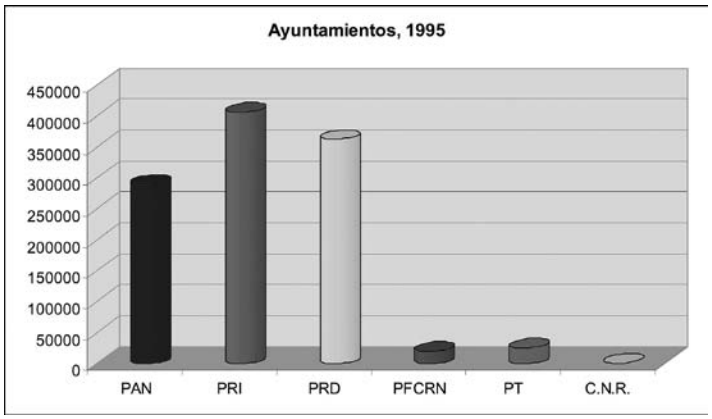

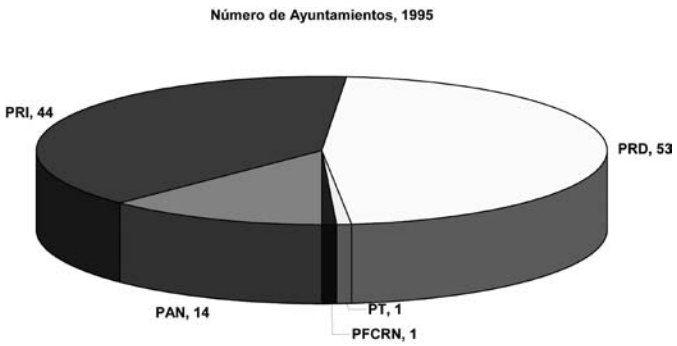

Proceso Electoral Ordinario 1998

Diputados de Mayoría Relativa	
PAN	227 029
PRI	470 762
PRD	383 565
PT	33 079
PVEM	15 481
C.N.R.	582
V. V.	1 130 498
V.N.	26 297
V.T.	1 156 795

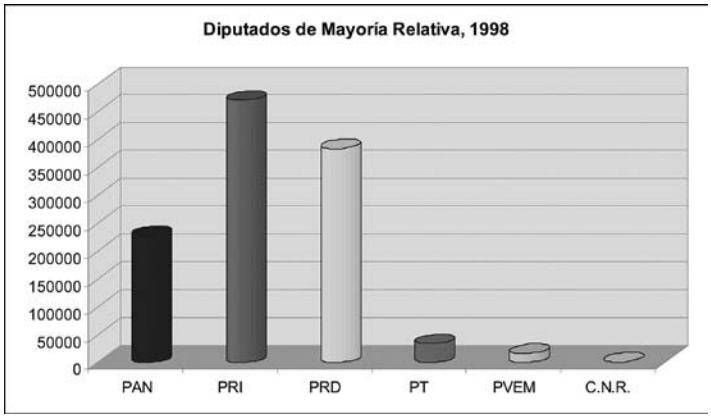

Partido Político	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM
Número de Diputados de Mayoría Relativa	**-**	**18** **Morelia Norte, Morelia Sur, Zamora, Uruapan, La Piedad, Tacámbaro, Zitácuaro, Apatzingán, Hidalgo, Zacapu, Puruándiro, Juquilpan, Los Reyes, Coalcomán, Huetamo, Pátzcuaro, Maravatío y Lázaro Cárdenas**	**-**	**-**	**-**

Ayuntamientos	
PAN	237 409
PRI	474 669
PRD	373 539
PT	34 595
PVEM	13 370
C.N.R.	630
V. V.	1 133 661
V.N.	24 599
V.T.	1 158 890

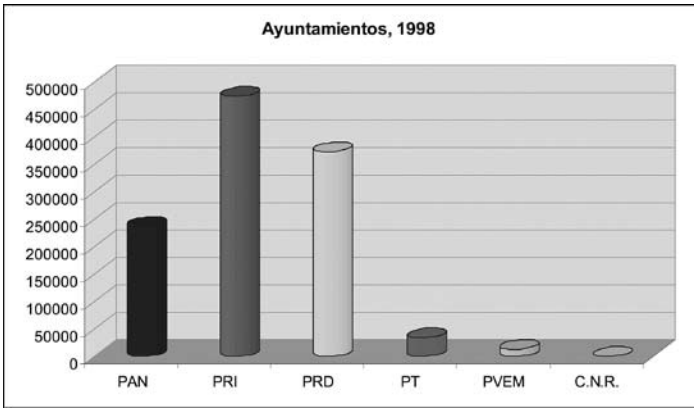

Número de Ayuntamientos, 1998

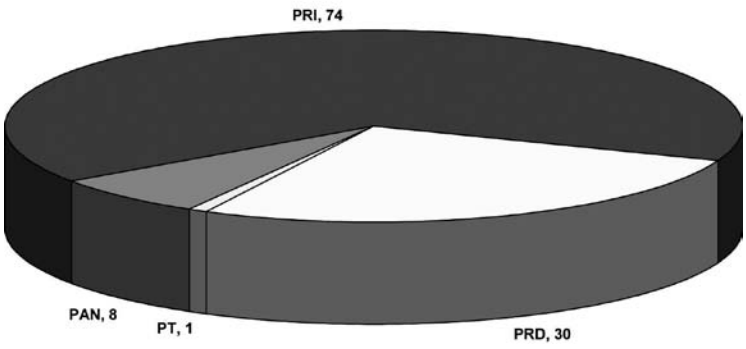

Proceso Electoral Ordinario 2001

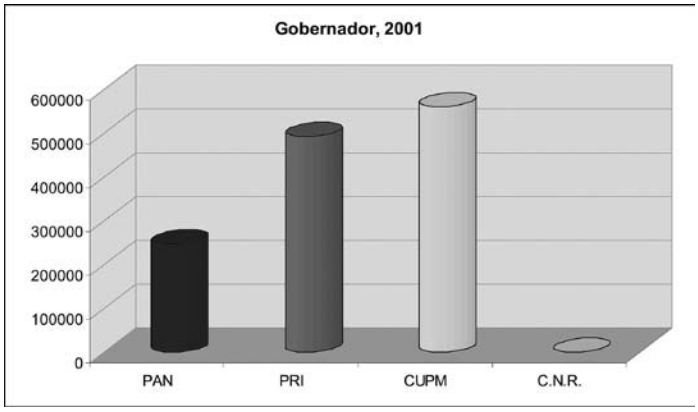

Gobernador	
PAN	247 961
PRI	492 775
CUPM	561 170
C.N.R.	971
V. V.	1 301 906
V.N.	35 496
V.T.	1 338 373

Diputados de Mayoría Relativa	
PAN	302 201
PRI	492 634
CUPM	496 436
C.N.R.	963
V. V.	1 291 271
V.N.	38 132
V.T.	1 330 366

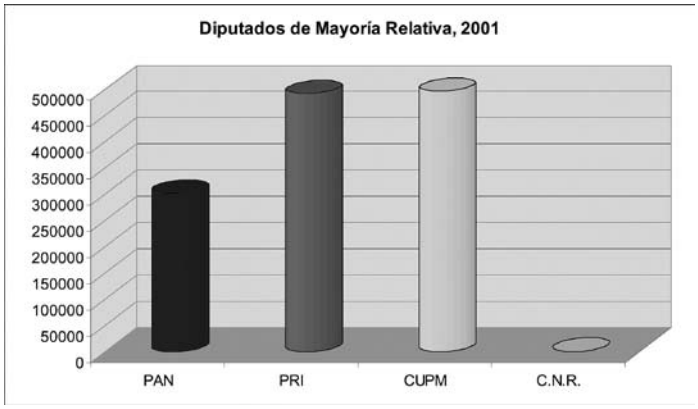

Partido Político	PAN	PRI	CUPM
Número de Diputados de Mayoría Relativa	**1** **Zamora**	**10** **La Piedad, Jiquilpan, Zacapu, Zinapécuaro, Hidalgo, Zitácuaro, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, Múgica.**	**13** **Puruándiro, Maravatío, Jacona, Los Reyes, Morelia Noreste, Morelia Noroeste, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Uruapan Sur, Coalcomán, Apatzingán, Lázaro Cárdenas.**

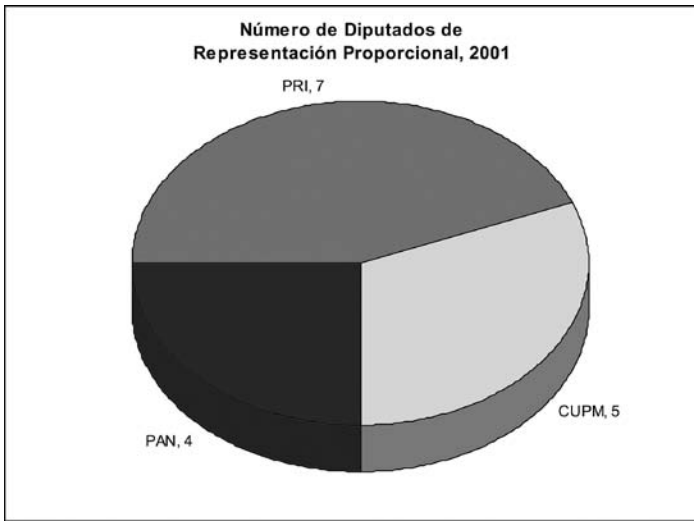

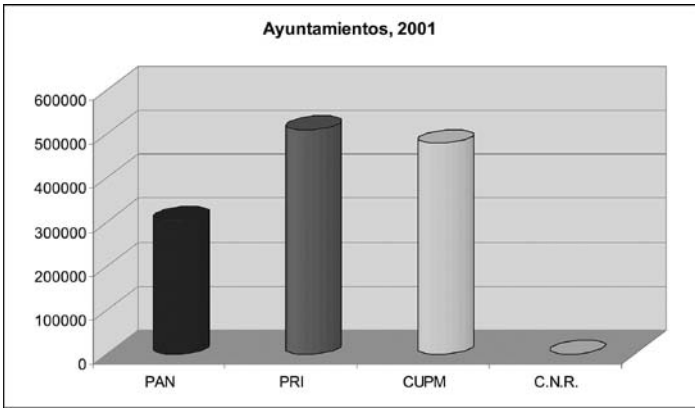

Ayuntamientos	
PAN	304 547
PRI	509 176
CUPM	478 224
C.N.R.	1 126
V. V.	1 291 947
V.N.	34 986
V.T.	1 328 059

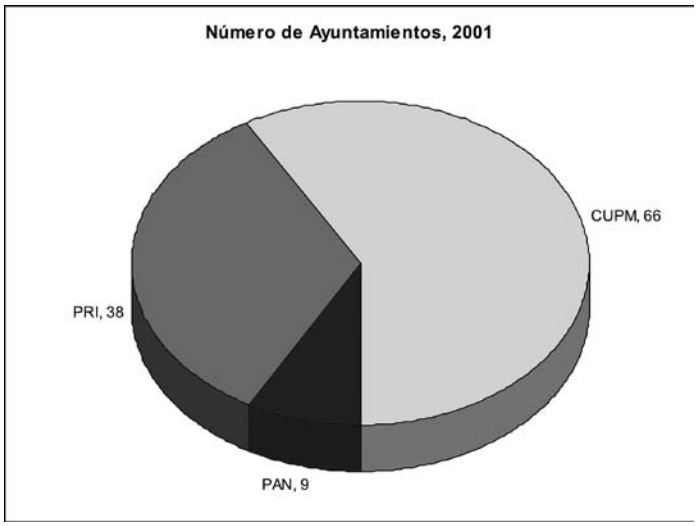

Proceso Electoral Ordinario 2004

Diputados de Mayoría Relativa

PAN	278 649
Coalición Fuerza PRI-Verde	461 424
CUPM	446 966
PT	54 165
C.N.R.	413
V. V.	1 241 617
V.N.	4 4879
V.T.	1 286 496

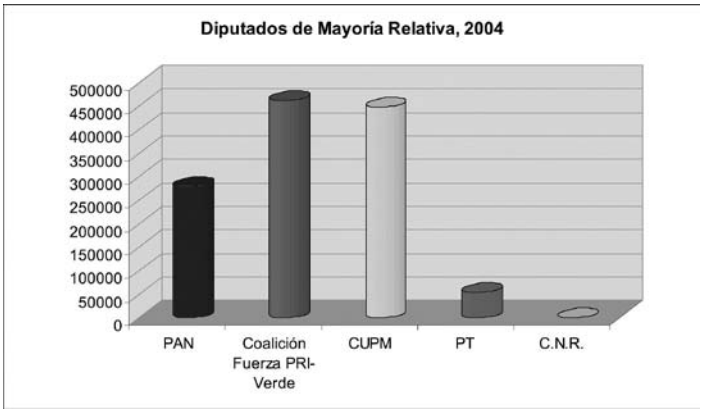

Partido Político	PAN	C. Fuerza PRI-Verde	CUPM	PT
Número de Diputados de Mayoría Relativa	3 Morelia Noreste Morelia Sureste Morelia Suroeste	10 La Piedad, Jiquilpan, Jacona, Zamora, Los Reyes, Morelia Noroeste, Zitácuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán.	11 Puruándiro, Maravatío, Zacapu, Zinapécuaro, Hidalgo, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Uruapan Sur, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.	-

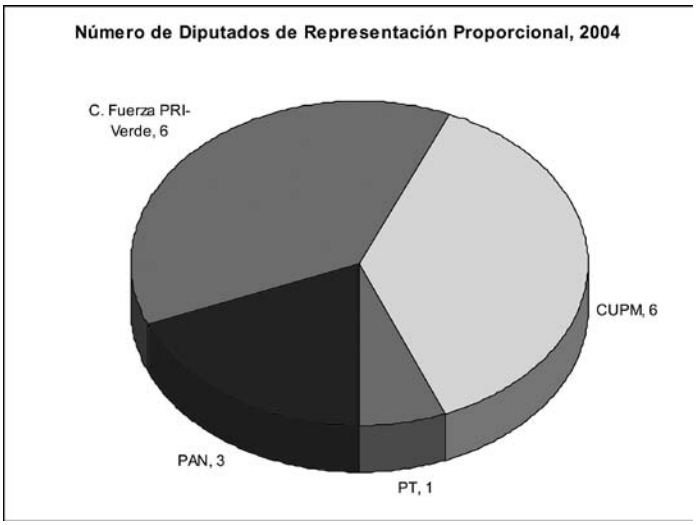

Ayuntamientos	
PAN	278 649
Coalición Fuerza PRI-Verde	461 424
CUPM	446 966
PT	54 165
C.N.R.	413
V. V.	1 241 617
V.N.	4 4879
V.T.	1 286 496

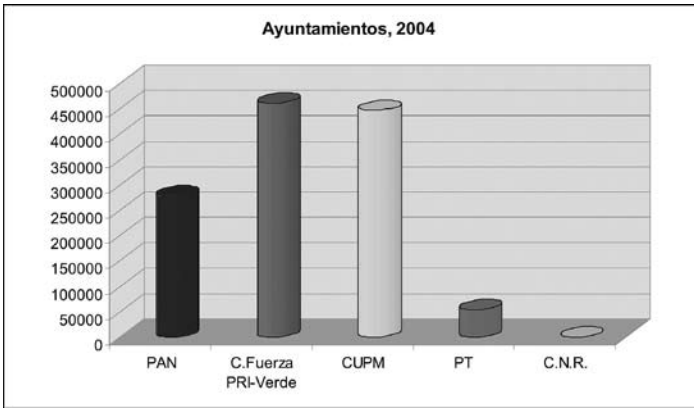

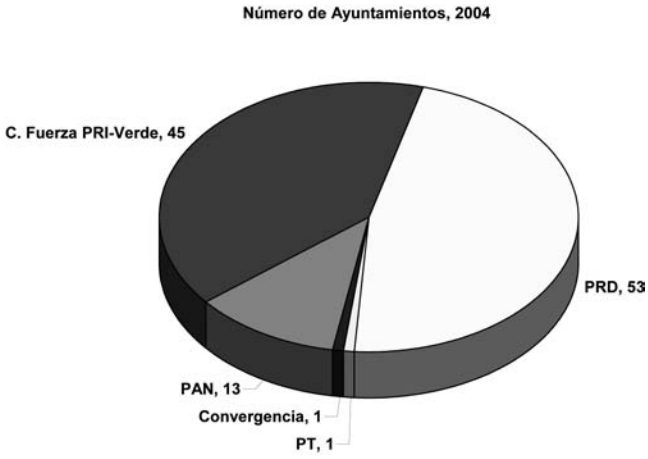

Proceso Electoral Extraordinario 2005

Ayuntamiento	
PRI	1 868
PRD	2 275
PT	41
Convergencia	6
C.N.R.	4
V. V.	4 194
V.N.	49
V.T.	4 243

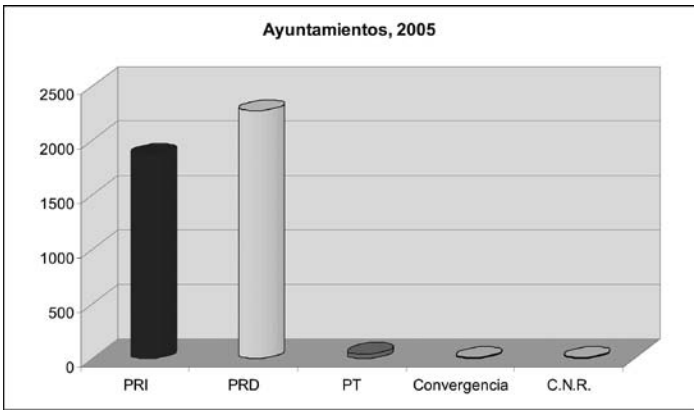

Proceso Electoral Ordinario 2007

Gobernador

PAN	464 087
PRI	368 947
PRD	506 330
PT	16 127
PVEM	24 607
PC	9 551
PNA	15 876
PSD	13 074
C.N.R.	702
V.N.	40 658
Votos al Candidato Común de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza	10 632
Votos totales a la Candidatura Común de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza	490 595
Votos al Candidato Común de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata	17 188
Votos totales a la Candidatura Común de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata	562 270
V.T.	1 487 779

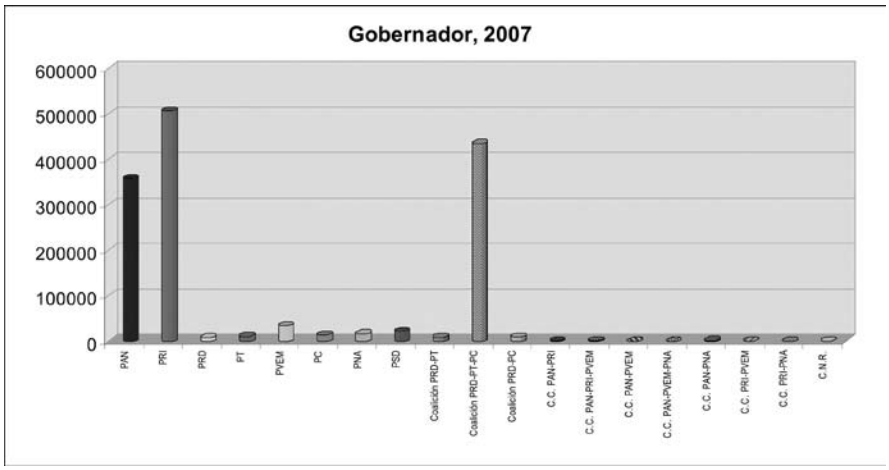

Diputados de Mayoría Relativa

PAN	405 253
PRI	436 197
PVEM	49 281
PNA	30 574
PSD	22 960
Coalición PRD-PT-PC	476 213
Candidatura Común PAN-PNA	1 883
Candidatura Común PRI-PNA	35
C.N.R.	993
V.N.	52 866
Suma de Candidatura Común PAN-PNA	156 536
Suma de Candidatura Común PRI-PNA	23 085
V.T.	1 476 255

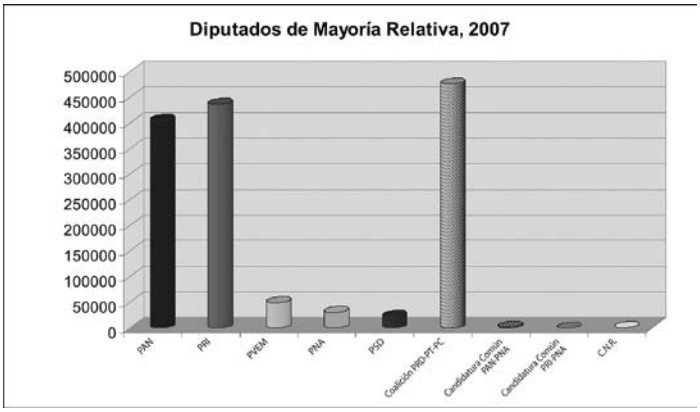

Partido Político	PAN	PRI	Coalición PRD-PT-PC	Candidatura Común PAN-PNA
Número de Diputados de Mayoría Relativa	6 Zamora, Morelia Noreste, Hidalgo, Morelia Sureste, Morelia Suroeste, Uruapan Sur.	5 La Piedad, Jacona, Morelia Noroeste, Zitácuaro, Tacámbaro.	11 Puruándiro, Maravatío, Zacapu, Zinapecuaro, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Huetamo, Coalcomán, Múgica, Apatzingán, Lázaro Cárdenas.	2 Jiquilpan, Los Reyes.

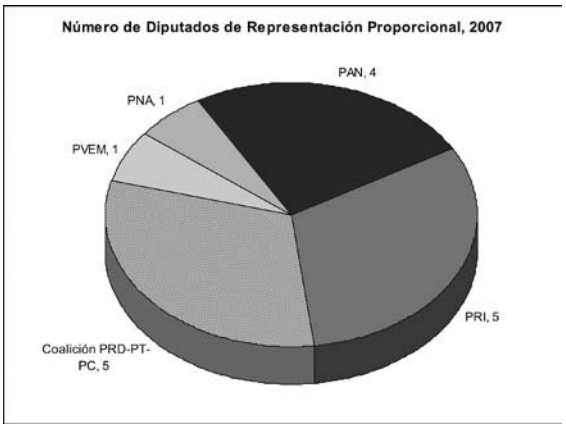

Ayuntamientos	
PAN	358 092
PRI	506 143
PRD	8 338
PT	10 814
PVEM	34 804
PC	13 076
PNA	16 739
PSD	21 720
Coalición PRD-PT	8 566
Coalición PRD-PT-PC	434 877
Coalición PRD-PC	8 898
Candidatura Común PAN-PRI	1 188
Candidatura Común PAN-PRI-PVEM	669
Candidatura Común PAN-PVEM	136
Candidatura Común PAN-PVEM-PNA	22
Candidatura Común PAN-PNA	2 150
Candidatura Común PRI-PVEM	339
Candidatura Común PRI-PNA	75
C.N.R.	487
V.N.	40 972
Suma de Candidatura Común PAN-PNA	160 697
Suma de Candidatura Común PAN-PRI	21 466
Suma de Candidatura Común PAN-PVEM	6 219
Suma de Candidatura Común PAN-PRI-PVEM	12 521
Suma de Candidatura Común PRI-PVEM	108 921
Suma de Candidatura Común PAN-PVEM-PNA	1 817
Suma de Candidatura Común PRI-PVEM-PNA	13 295
V.T.	1 468 087

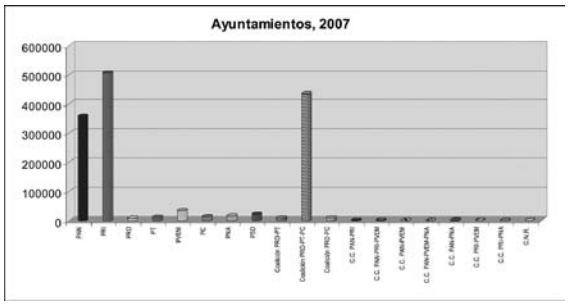

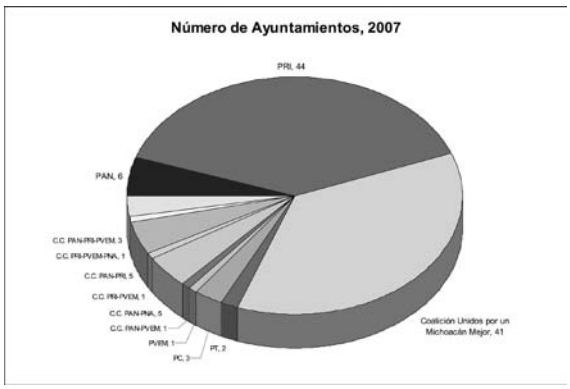

Proceso Electoral Extraordinario 2008

Ayuntamiento	
PAN	1 738
PRI	5 040
PRD	1 913
PT	922
C.N.R.	9
V. V.	9 613
V.N.	160
V.T.	9 782

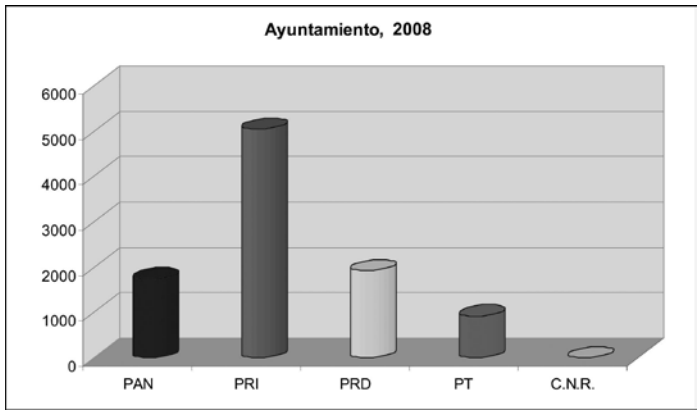

*** Para mayores datos estadísticos de resultados consultar Memorias y Resultados de los procesos electorales en la dirección electrónica www.iem.org.mx**

Un tema que es importante destacar es el Voto de los Michoacanos en el Extranjero. Las reformas a la legislación electoral publicadas el 11 de febrero de 2007, hicieron posible que los michoacanos allende las fronteras nacionales, estuvieran en condiciones de ejercer el derecho de votar en la elección de Gobernador, bajo la modalidad postal. Con ello Michoacán se colocó de nueva cuenta a la vanguardia en materia electoral, al ser el primer Estado de la República que facilita este ejercicio ciudadano. Si bien, como se ha dejado asentado en otros momentos, al ser el primero, los resultados no fueron los esperados; no obstante, como en otros casos, la satisfactoria respuesta ciudadana vendrá con los años.

De los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, se recibieron 349 sobres con votos que representaron el 52% de los 671 ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes, los cuales fueron turnados a escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral celebrada el 11 de noviembre de 2007, y el miércoles siguiente a la elección, el Consejo General realizó la suma de los resultados consignados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de las dos mesas que se instalaron al efecto, obteniéndose el cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero.

Votación estatal recibida en el extranjero

Partido	Votos	%
PAN	135	38.68%
PRI	24	6.88%
PRD	156	44.70%
PT	3	0.86%
	15	4.30%
CONVERGENCIA	0	0.00%
NUEVA ALIANZA	1	0.29%
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	0	0.00%
Candidaturas comunes		
PAN – NUEVA ALIANZA	3	0.86%
PRD – PT	8	2.29%
No registrados	2	0.57%
Nulos	2	0.57%
Total	349	100.00%

9. El financiamiento público a los partidos políticos

El financiamiento público a los partidos políticos tiene como objetivo "dotar de un mínimo de recursos a estas organizaciones políticas, una especie de mínimo común denominador que mitigue los privilegios que se derivan de una financiación privada exclusiva"[13]. La existencia de una relación positiva entre la posibilidad de participar –y ganar una elección– y los recursos con los que se cuenta para financiar la campaña hace relevante la existencia de financiamiento público.

13 Humberto De la Calle, "Financiamiento político: público, privado y mixto", en Normas y buenas prácticas. El desafío del financiamiento político en América Latina, Steven Griner y Daniel Zovatto (eds.), San José, Organización de Estados Americanos e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2004, p. 27.

En el Estado, las reglas para su cálculo han variado. En 1995, año en que fue expedido el Código Electoral del Estado, como se ha venido refiriendo, se dispuso que:

a) El financiamiento público sería calculado multiplicando el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con corte a la elección inmediata anterior, por el cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la capital del Estado;

b) Del monto determinado, se distribuiría el cincuenta por ciento en partes iguales entre todos los partidos y el cincuenta por ciento restante, en proporción al número de votos logrados en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría;

c) Del monto asignado a cada partido político, el cincuenta por ciento se entregaría en el año de las elecciones y en los dos años siguientes el veinticinco por ciento en cada uno;

d) Los partidos políticos recibirían el financiamiento público bimestralmente, conforme al Calendario aprobado por el Consejo General;

e) El partido político que no alcanzara el 1.5 % de la votación estatal emitida, no tendría derecho al financiamiento público[14].

Sin embargo, estas reglas no fueron aplicadas para el proceso electoral celebrado en el año de referencia, en virtud a un artículo transitorio que estableció que el financiamiento público para ese proceso sería calculado con base en los criterios de la ley que se abrogaba (Ley Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo del 10 de enero de 1983).

14 Artículo 47 del Código Electoral de Michoacán, del 3 de mayo de 1995.

Por su parte, la reforma a la legislación electoral michoacana en el año 2001, previó nuevas reglas que sentaron las bases para el financiamiento público tanto para las actividades ordinarias, como para la obtención del voto y las actividades específicas; además de establecer la regulación del financiamiento que reciben de carácter privado.

En esta reforma, como ya se ha mencionado, se detalló lo relativo a la composición del financiamiento y las bases a que se sujetaría su otorgamiento; entre ellas, se estableció que el financiamiento público debía ser calculado cada año, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, respecto del último corte disponible, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado en el mes de enero del año que

corresponda; en cuanto al criterio de asignación se previó una fórmula de reparto mixta, estableciendo que el 30% del financiamiento se distribuiría en forma igualitaria entre los partidos políticos con derecho a ello, y el 70% restante se haría en forma proporcional a los votos obtenidos por los mismos en la última elección ordinaria para diputados locales; se precisó que las cantidades correspondientes a cada partido serían entregadas en ministraciones mensuales. En relación al financiamiento para la obtención del voto se previó que en el año de la elección, a cada partido político, se le otorgaría adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les correspondiera, además de que este recurso les sería entregado en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declarara iniciado el proceso electoral. También se previó que el financiamiento público para los partidos políticos que mantuvieran su registro después de cada elección, se compondría de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Se elevó el porcentaje de votación mínimo requerido para que un partido político pudiera acceder al financiamiento público, del 1.5 al 2% de la votación total emitida. Asimismo, se previeron reglas para el financiamiento por concepto de actividades específicas.

Actualmente, mediante la modificación al Código Electoral llevada a acabo en el año 2007, a que se ha hecho referencia en puntos que anteceden, las bases del cálculo para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias, de obtención del voto y específicas de los partidos políticos se prevén en el artículo 47. Al tenor de esta disposición, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias es calculado por el Consejo General anualmente en enero de cada año, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad al mes anterior, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado; y el criterio de distribución está determinado en un treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con derecho a ello y el setenta por ciento restante según el porcentaje de votos obtenido en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa; cantidades que son entregadas en ministraciones mensuales. Por lo que se refiere al financiamiento para la obtención del voto, en el año de la elección, a cada partido político se le otorga adicionalmente para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda, el cual debe ser entregado en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo declare iniciado el proceso electoral.

Sobre este rubro, , en las siguientes gráficas se concentra de manera general los montos que, desde el año 1995, han sido otorgados a los partidos políticos con registro, para la consecución de sus fines.

PRERROGATIVA
Proceso Electoral Ordinario 2007

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para Gasto Ordinario

Partido	Período	Financiamiento
Partido Acción Nacional	Enero-Diciembre	$ 5, 937, 060. 27
Partido Revolucionario Institucional	Enero-Diciembre	$ 7, 976, 086. 82
Partido de la Revolución Democrática	Enero-Diciembre	$ 8, 233, 645. 96
Partido del Trabajo	Enero-Diciembre	$ 2, 307, 781. 42
Partido Verde Ecologista de México	Enero-Diciembre	$ 2, 346, 465. 40
Partido Convergencia	Enero-Diciembre	$ 1, 832, 549. 73
Partido Nueva Alianza	Enero-Diciembre	$ 572, 671. 79
Partido Alternativa Socialdemócrata	Enero-Diciembre	$ 572, 671. 79
	Total	$ 29, 778, 933. 18

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para la Obtención del Voto

Partido	Período	Financiamiento
Partido Acción Nacional	Mayo-Octubre	$ 5, 937, 060. 27
Partido Revolucionario Institucional	Mayo-Octubre	$ 7, 976, 086. 82
Partido de la Revolución Democrática	Mayo-Octubre	$ 8, 233, 645. 96
Partido del Trabajo	Mayo-Octubre	$ 2, 307, 781. 42
Partido Verde Ecologista de México	Mayo-Octubre	$ 2, 346, 465. 40
Partido Convergencia	Mayo-Octubre	$ 1, 832, 549. 73
Partido Nueva Alianza	Mayo-Octubre	$ 572, 671. 79
Partido Alternativa Socialdemócrata	Mayo-Octubre	$ 572, 671. 79
	Total	$ 29, 778, 933. 18

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para Actividades Específicas

Partido	Financiamiento
Partido Acción Nacional	$ 650, 220. 00
Partido Revolucionario Institucional	$ 684, 229. 00
Partido de la Revolución Democrática	$ 191, 360. 00
Partido del Trabajo	$ 259, 293. 00
Partido Verde Ecologista de México	$ 568, 772.00
Total	$ 2, 353, 874. 00

Proceso electoral extraordinario 2008

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para la Obtención del Voto

Partido	Período	Financiamiento
Partido Acción Nacional	Enero-Abril	$ 50, 217. 57
Partido Revolucionario Institucional	Enero-Abril	$ 53, 383. 29
Partido de la Revolución Democrática	Enero-Abril	$ 46, 950. 32
Partido del Trabajo	Enero-Abril	$ 16, 422. 66
	Total	$ 166, 973.84

Proceso Electoral Ordinario 2004

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para Gasto Ordinario

Partido	Período	Financiamiento
Partido Acción Nacional	Enero-Diciembre	$ 5, 012, 061. 23
Partido Revolucionario Institucional	Enero-Diciembre	$ 7, 456, 553. 14
Partido de la Revolución Democrática	Enero-Diciembre	$ 5, 563, 067. 24
Partido del Trabajo	Enero-Diciembre	$ 1, 631, 177. 87
Partido Convergencia	Enero-Diciembre	$ 1, 456, 002. 59
Partido Verde Ecologista de México	Enero-Diciembre	$ 1, 631, 177.87
	Total	$ 22, 750, 039.94

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para la Obtención del Voto

Partido	Período	Financiamiento
Partido Acción Nacional	Junio-Noviembre	$ 5, 012, 061. 33
Partido Revolucionario Institucional	Junio-Noviembre	$ 7, 456, 553. 14
Partido de la Revolución Democrática	Junio-Noviembre	$ 5, 563, 067. 30
Partido del Trabajo	Junio-Noviembre	$ 1, 631, 177. 87
Partido Convergencia	Junio-Noviembre	$ 1, 456, 002. 59
Partido Verde Ecologista de México	Junio-Noviembre	$ 1, 631, 177.87
	Total	$ 22, 750, 040.10

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para Actividades Específicas

Partido	Financiamiento
Partido Acción Nacional	$ 452, 391. 61
Partido Revolucionario Institucional	$ 599, 060. 12
Partido de la Revolución Democrática	$ 485, 450. 97
Partido del Trabajo	$ 249, 537. 60
Partido Convergencia	$ 239, 027. 10
Partido Verde Ecologista de México	$ 249, 737. 60
Total	$ 2, 275, 004.00

Proceso electoral extraordinario 2005

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para la Obtención del Voto

Partido	Período	Financiamiento
Partido Revolucionario Institucional	Enero-Junio	$ 16, 530.74
Partido de la Revolución Democrática	Enero-Junio	$ 17, 064. 53
Partido del Trabajo	Enero-Junio	$ 4, 782. 96
Partido Convergencia	Enero-Junio	$ 3, 798. 03
	Total	$ 42, 176. 26

Proceso Electoral Ordinario 2001

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para Gasto Ordinario

Partido	Período	Financiamiento
Partido Acción Nacional	Enero-Diciembre	$ 3, 869, 747. 42
Partido Revolucionario Institucional	Enero-Diciembre	$ 6, 592, 389. 20
Partido de la Revolución Democrática	Enero-Diciembre	$ 5, 618, 861. 15
Partido del Trabajo	Enero-Diciembre	$ 1, 703, 585. 23
Partido de la Sociedad Nacionalista	Enero-Diciembre	$ 355, 691.66
Convergencia por la Democracia	Enero-Diciembre	$ 355, 691.66
Partido Alianza Social	Enero-Diciembre	$ 355, 691.66
	Total	$ 18, 851, 657. 98

Prerrogativa entregada a Partidos Políticos para Gastos de Campaña

Partido	Período	Financiamiento
Partido Acción Nacional	Junio-Noviembre	$ 3, 869, 747. 42
Partido Revolucionario Institucional	Junio-Noviembre	$ 6, 592, 389. 20
Coalición Unidos por Michoacán	Junio-Noviembre	$ 8, 745, 213. 02
	Total	$ 19, 207, 349. 64

10. El recurso asignado al IEM para la organización de las elecciones

El costo de los procesos electorales a partir del año de 1995, se muestra en los siguientes cuadros:

Proceso Electoral Ordinario 1995

Asignado	
Rubro	**Cantidad**
Junta Estatal Ejecutiva	$ 12, 440, 000.00
Comités Distritales Electorales (18)	$ 8, 073, 000.00
Comités Municipales Electorales (96)	$ 16, 337, 000.00
Total de Presupuesto	$ 36, 850, 000.00[15]

Proceso Electoral Ordinario 1998

Asignado	
Rubro	**Cantidad**
Gastos de Operación	
Servicios Personales	$ 18, 554, 000.00
Materiales y Suministros	$ 4, 543, 000.00
Servicios Generales	$ 14, 699, 000.00
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 116, 000.00
Financiamiento Público a Partidos Políticos	$ 12, 136, 000.00
Publicidad de Partidos Políticos	$ 3, 510, 000.00
Total de Presupuesto	$ 53, 558, 000.00

El presupuesto total ejercido para el año 2005, incluyendo la elección extraordinaria realizada fue de $ 47, 070, 327.00

15 Consta en la Memoria de este proceso electoral que "El subsidio real del Gobierno del Estado fue de $37`137 miles, o sea $287 miles más que el presupuesto autorizado, pero que incluyó en este recurso las participaciones a los partidos políticos y que ascendieron a $6`036 miles, mismas que no estaban consideradas presupuestalmente". (Memoria del Proceso Electoral de 1995, Instituto Electoral de Michoacán, p. 287).

Proceso Electoral Ordinario 2001

Asignado	
Rubro	**Cantidad**
Gasto Operativo	$ 74, 445, 303.68
Financiamiento Publico a Partidos Políticos	$ 38, 059, 007.62
Apoyos Adicionales a Partidos Políticos	$ 2, 999, 396.51
Total de Presupuesto	$ 115, 503, 707.81

Proceso Electoral Ordinario 2004

Asignado	
Rubro	**Cantidad**
Gasto Operativo	$ 145, 343, 111.07
Financiamiento Publico a Partidos Políticos	$ 48, 510, 083.88
Apoyos Adicionales a Partidos Políticos	$ 3, 448, 949.58
Total de Presupuesto	$ 197, 302, 144.53

Proceso Electoral Ordinario 2007

Asignado	
Rubro	**Cantidad**
Gasto Operativo de la Junta Estatal Ejecutiva y de los órganos desconcentrados	$ 146, 039, 119.00
Voto de los Michoacanos en el Extranjero	$ 10, 897, 150.00[16]
Financiamiento Publico a Partidos Políticos	$ 61, 911, 740.00
Apoyos Adicionales a Partidos Políticos	$ 4, 158, 464.00
Total de Presupuesto	$ 223, 006, 473.00

El presupuesto ejercido para el año 2008 por el Instituto Electoral, incluyendo la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Yurécuaro fue de $ 58, 761, 652.00

16 Para este rubro fue autorizado un gasto de $16.5 millones de pesos, de los cuales se ejercieron $10.9 millones (66%). Estas economías se lograron principalmente por: El tamaño final del Listado Nominal de los Michoacanos en el extranjero, La flexibilidad en la utilización de los recursos y la generación de economías en todos los capítulos de gasto. Los recursos correspondientes a las economías registradas fueron reintegrados a la Tesorería General del Estado.

Bruselas No. 118
Col. Villa Universidad
C.P. 58060, Morelia, Mich.
Tel. 01 (443) 322 14 00

En democracia ***la responsabilidad es de todos***

www.iem.org.mx